



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Miércoles 6 de diciembre de 2023

Sesión 37 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 6 de diciembre de 2023	Sesión 37 Anexo I

SUMARIO

DICTAMEN DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo. 5

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena 46

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV, del artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. 48

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido del Trabajo 70

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 71

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Dictamen de la Comisión de la Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. 90

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Movimiento Ciudadano. 109



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN LABORAL POR EMBARAZO.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 30 de marzo de 2023, la Julieta Kristal Vences Valencia del grupo parlamentario de Morena, en la legislatura LXV, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo.

SEGUNDO. Con fecha 26 de abril del dos mil veintitrés, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su dictaminación.

TERCERO. Mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-7-2365**, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó con el número de expediente **7609**, la iniciativa de



relación a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictaminación y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para opinión.

CUARTO. Mediante oficio **D.G.P.L.65-II-7-2512**, con fecha 26 de abril de 2023, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, notificó a esta Comisión la autorización de prórroga de la iniciativa objeto del presente dictamen hasta el 30 de abril de 2024.

QUINTO. Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa en su exposición de motivos señala que la discriminación laboral por embarazo forma parte de las acciones y omisiones motivadas por estereotipos género, que vulneran los derechos fundamentales de las mujeres y de sus hijas e hijos. Las mujeres mexicanas se enfrentan en el ámbito laboral a diversas barreras estructurales que ejercen de manera reiterada y sistemática la violencia de género.

En este contexto, es que las mujeres no solamente padecen las disparidades en el acceso al empleo o los niveles salariales, también adolecen de discriminación laboral por embarazo, lo cual implica violaciones a sus derechos laborales, de protección a la salud y de acceso a la seguridad social.



De acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entiende por discriminación toda "distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades".

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer ha definido a la discriminación contra la mujer en su artículo 1º como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Por su parte, la Observación general No. 18 sobre el derecho al trabajo asegura que los Estados deben diseñar un sistema amplio de protección que permita combatir a la discriminación de género, impulsar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en las relaciones laborales, así como asegurar igual salario por trabajo de igual valor. De hecho, este instrumento hace énfasis en que de ninguna manera el embarazo puede constituir un impedimento para que las mujeres accedan, ejerzan y se mantengan en sus empleos, así como tampoco puede ser una justificación para la pérdida del mismo.

Algunos de los motivos relacionados a la discriminación son el sexo, el género e incluso el embarazo. De hecho, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha sostenido que los casos de discriminación están estrechamente relacionados con



la violencia y el acoso ejercido en contra de las mujeres dentro de sus centros de trabajo.

En muchas ocasiones las mujeres embarazadas se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad al ejercer un empleo, ya que los empleadores consideran que están en una situación de desventaja para realizar sus actividades, que existe una falta de compromiso de su parte o que tienen menos tiempo para continuar con sus labores.

Las prácticas que muchas veces se reproducen en el ámbito laboral resultan de las dudas de los empleadores sobre la conciliación entre la vida familiar y la laboral de las mujeres. Como bien afirma Magdalena Nogueira Guastavino, los elementos que influyen en la decisión de un empleador se pueden hacer presentes durante las fases previas a la contratación, durante el ejercicio del cargo y en el término de la relación laboral afectando a trabajadoras de todos los sectores económicos.

A través de su trabajo titulado *La discriminación laboral por embarazo*, el Early Institute comenta que la discriminación laboral por embarazo se manifiesta por medio de conductas como el hostigamiento laboral, la negación de ascenso, la disminución de salarios, la aplicación de cambio de horarios sin el consentimiento de las trabajadoras, la negación de permisos para ir al baño o sentarse, o incluso la realización de labores físicamente difíciles que ponen en riesgo la salud y la vida de las mujeres, así como de su hija o hijo.

Cabe resaltar que la discriminación laboral por embarazo ocurre no solamente porque se anulan, limitan menoscaban los derechos laborales de las mujeres o



su derecho a la igualdad de oportunidades, sino porque además se desarrolla en el contexto laboral.

Al igual que toda conducta discriminatoria, la discriminación laboral por embarazo es causada por los estereotipos, los prejuicios o los estigmas relacionados con el género o sexo de las mujeres trabajadoras.

Sobre la configuración de la conducta discriminatoria, el Early Institute menciona que es necesario que el acto constituya en sí mismo la vulneración de al menos un derecho. En el caso concreto de la discriminación laboral por embarazo pudiera existir la vulneración de distintos derechos, de los que sean sujetos tanto la mujer embarazada como su bebé.

Muchas ocasiones la condición de embarazo de las mujeres es considerada por parte de los empleadores o compañeros de trabajo como una situación de desventaja para poder continuar llevando a cabo sus tareas cotidianas. Una consecuencia de estas prácticas discriminatorias es la vulneración de la salud mental de las víctimas a través del desgaste emocional o la provocación de angustia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, publicada por el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), se conoce que 3 de cada 10 mujeres han sufrido de violencia en el ámbito laboral al menos en una ocasión a lo largo de su vida, mientras que 2 de cada 10 han sufrido de esta modalidad de violencia durante los últimos doce meses.



De manera particular, resalta que el 21.7 por ciento de las mujeres ha manifestado haber vivido alguna situación de discriminación laboral durante el último año, ya que entre los casos comentados al 4 por ciento de todas las mujeres se le pidió una prueba de embarazo como requisito para trabajar o poder continuar en su empleo, mientras que al 0.6 por ciento la discriminaron por embarazarse, las despidieron, no renovaron su contrato o les bajaron el sueldo.

El Early Institute muestra en su informe que el Conapred ha declarado que las quejas de discriminación laboral por embarazo es una de las cinco quejas más recurrentes que se presentan en México. Cabe resaltar que durante el periodo de tiempo 2012 a 2021 se presentaron 825 casos de discriminación por razón de embarazo en los centros de trabajo.

Sobre el ámbito en el que ocurren, el Early Institute detalla que el 88 por ciento de estas quejas ocurren en el sector privado, mientras que el 12 por ciento restante se han presenciado en el sector público. Por su parte, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México ha manifestado que la principal modalidad de discriminación en dicha entidad es por motivos de embarazo.

De igual forma el *Early Institute*, comenta a través de su informe que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ha registrado 2 mil 589 casos por discriminación laboral, representando el 19 por ciento del total de quejas de discriminación presentadas.

La importancia de que sea reconocida la discriminación laboral por embarazo en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia deriva del



hecho de que este tipo de discriminación por motivos de maternidad y embarazo constituyen una forma de violencia basada en el sexo o el género, y que en consecuencia afecta de manera diferenciada a las mujeres por el simple hecho de serlo.

En este sentido es que se propone reformar al artículo 10 de dicho marco normativo con la finalidad de actualizar el actual concepto de violencia laboral y docente, y reconocer que esta manifestación de violencia en razón de género también puede dañar, por algún acto u omisión, al bebé de la víctima.

Por otro lado, se propone adicionar un artículo 11 Bis para reconocer y definir a la discriminación laboral por embarazo como toda distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer, en razón del embarazo, que vulnera sus derechos o de su bebé.

En el informe publicado por Early Institute se afirma que en muchas ocasiones la autoridad desconoce las razones que impulsan a la discriminación laboral por embarazo, y que además muchas veces se declaran incompetentes para conocer del caso, demostrando no solo falta de capacitación, sino también de sensibilización por el impacto que tienen sobre la vida de las mujeres que padecen este tipo de actos en sus centros de trabajo.

En ese sentido, se establece en el proyecto de decreto a través de una reforma a la fracción III del artículo 14 de la ley, que los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán promover y difundir entre la población que la discriminación por embarazo es un delito.



Sobre este punto resulta fundamental mencionar que el texto vigente del Código Penal Federal en su artículo 149 Ter ya reconoce los delitos por discriminación, entre los cuales se reconoce como motivo al embarazo, anulando derechos y libertades de las personas.

Asimismo, se dispone modificar las fracciones VI y VII del artículo 15, y adicionar una fracción XX al artículo 34 Ter a la norma con la finalidad de asegurar que a las víctimas de este delito se les deberá proporcionar atención médica, psicológica y legal, especializada y gratuita, así como establecer las sanciones administrativas a quienes lo comentan.

Como bien se mencionaba previamente, este tipo de discriminación afecta de manera desproporcionada a la salud mental de las mujeres víctimas. Por ello, es importante resaltar que la fracción VI del artículo 2o. de la Ley General de Salud reconoce que gozar del derecho a la protección de salud incluye la salud mental, derecho que de ninguna manera puede ser vulnerado por dichas prácticas.

De hecho, la misma Ley General de Salud en su artículo plasma en el segundo párrafo de su artículo 72 que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel de salud mental, sin discriminación por motivos que, entre otros, se encuentra el embarazo de las mujeres.

De igual forma se plasma una modificación a la fracción IV del artículo 32 y a la fracción IV del artículo 33 para que el embarazo y la maternidad se configuren como elementos a tomar en consideración al momento en que las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional determinen y emitan las órdenes de protección.



También se plantea adicionar una fracción IX al artículo 46 Bis de la norma para brindarle a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la facultad para que realice las acciones necesarias con la finalidad de llevar a cabo los registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación por embarazo.

Sobre este tema el Early Institute reconoce en su informe publicado que "no existe información confiable y suficiente para detectar y dar seguimiento al problema"⁸ de discriminación laboral por embarazo. Lo anterior, ya que no existen criterios homologados para su registro y clasificación entre las diversas instituciones del Estado mexicano que tienen facultades para realizarlo.

Por ello, se considera necesario que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, registre y recopile dicha información estadística con la finalidad de prevenir, identificar y atender las causas y consecuencias de la discriminación laboral mediante el diseño de políticas públicas específicas en la materia.

Asimismo, mediante una adición a la fracción X del artículo 47, se dispone que la Fiscalía General de la República deberá investigar la discriminación laboral por embarazo con perspectiva de niñez y de derechos humanos a través de sus protocolos especializados.

Finalmente se expone la necesidad de adicionar un inciso d) a la fracción XXII del artículo 49 de la ley a fin de agregar la facultad que deben tener las entidades federativas y la Ciudad de México para especializar a las y los agentes del



Ministerio Público, peritos y personal en materia de delitos relacionados con la discriminación laboral por embarazo.

B) Que para efectos de comprender las reformas de los artículos que propone la iniciativa, se realiza el siguiente cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.</p> <p>Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.</p>	<p>Artículo 10. Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y, en caso de embarazo de su bebé, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 11 Bis. Constituye discriminación laboral por embarazo: la distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer, en razón del embarazo, que vulnera sus derechos o de su bebé.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y</p>	<p>Artículo 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Promover y difundir en la sociedad que la discriminación por embarazo, el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y</p>



<p>IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</p>	<p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y</p> <p>VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.</p>	<p>Artículo 15. Para efectos del hostigamiento, el acoso sexual y discriminación por embarazo, los tres órdenes de gobierno deberán:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proporcionar atención médica, psicológica y legal, especializada y gratuita, así como los servicios de salud mental, a quien sea víctima de hostigamiento, acoso sexual o discriminación por embarazo, y</p> <p>VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador, acosador o discriminador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;</p> <p>V. a VI. ...</p>	<p>Artículo 32. Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, embarazo, maternidad, así como cualquier otra condición relevante;</p> <p>V. a VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:</p>	<p>Artículo 33. Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:</p> <p>I. a III. ...</p>



<p>I. a III. ...</p> <p>IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>	<p>IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, su embarazo, su maternidad, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y</p> <p>XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 34 Ter. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;</p> <p>XX. Brindar apoyo médico, psicológico y legal a la mujer víctima de discriminación por embarazo, y</p> <p>XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.</p> <p>Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre</p>



	procurando la mayor protección de la víctima.
<p>ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p>IX. Realizar las acciones necesarias, para que las autoridades competentes, lleven a cabo registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación por embarazo, permitiendo identificar el tipo de conducta de la que se trata, los derechos que se vulneraron y el perfil del agresor, y</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 47. Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 47. Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.</p> <p>Tratándose de la investigación relacionada al delito de discriminación por embarazo, deberá considerarse la perspectiva de género y el interés superior de la niñez en</p>



<p>XI. a XII. ...</p>	<p>la elaboración y aplicación de los protocolos;</p> <p>XI. a XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) a c)...</p>	<p>Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) a c)</p> <p>d) Materia de discriminación por embarazo, con especial énfasis en los elementos esenciales, las múltiples conductas que la constituyen, la dificultad de probarlas, y las mujeres embarazadas como un grupo de atención prioritaria.</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, en prevención y atención de discriminación por embarazo, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y</p>
<p>XXV. a XXVI. ...</p> <p>...</p>	<p>XXV. a XXVI. ...</p> <p>...</p>



IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Estamos conscientes que la discriminación laboral por embarazo (DLE) es un problema mucho más frecuente y común de lo que se piensa; cuya manifiesta se da de diversas formas y que se incentiva por un conjunto de prejuicios y estereotipos sobre la maternidad en el espacio laboral y público.

Su impacto puede verse reflejado en la afectación de múltiples derechos de la mujer embarazada, de su bebé y su familia, no solamente de sus derechos laborales.

Es por la amplitud de su impacto y por todos los derechos que violenta que consideramos necesaria y prudente la Iniciativa objeto del presente dictamen, pues sabemos que en este momento muchas mujeres están pasando por este tipo de sucesos que les impide desarrollar plenamente su derecho a la maternidad en el campo laboral donde se desarrollen o en su caso que les impide postularse para el puesto de sus sueños o incluso para ascender de posición dentro de la industria o empresa en la que laboran.



La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 define la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida."

En este sentido, en el año de 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que los Estados Partes incluyan información sobre la legislación vigente para protegerla de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana..

TERCERA. La Discriminación Laboral por Embarazo se ha asociado generalmente con el despido y la solicitud de prueba de gravidez para la contratación, sin embargo, abarca otras conductas como:

- Hostigamiento laboral;
- Negación de ascenso;
- Reducción de salario;
- Negación de permisos como el de ir al baño o sentarse;
- Cambios de condiciones laborales en perjuicio de la mujer embarazada;
- Descuento económico por ejercer licencias médicas;
- Obligación de trabajar en periodo de incapacidad por maternidad;
- Interrupción de contrato por honorarios en el periodo de incapacidad;
- Órdenes de realizar labores que pongan en riesgo;



CUARTA. La a NOM en Igualdad laboral y no discriminación, define la discriminación laboral (vinculada a la definición general de discriminación) de la siguiente forma: no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

De acuerdo con esta la participación de las mujeres en el trabajo remunerado continúa por debajo de la de los hombres; esto se debe a diversos factores, entre los que se encuentran: la discriminación en distintos aspectos de la participación económica y laboral que pasan por la contratación, la remuneración, la movilidad y el ascenso, las condiciones de trabajo inflexibles, falta de servicios de apoyo para el cuidado de hijas e hijos menores, como guarderías, y la distribución diferenciada e inequitativa de las tareas de cuidado en el hogar. (Secretaría de Economía, 2015).

Por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Recomendación 08/2020 emitida después de haber estudiado tres casos de discriminación laboral asociada al embarazo y la lactancia, se ubicaron hacia los menos los siguientes derechos humanos violentados:

- Derecho al trabajo y a la seguridad social relacionado con el ejercicio de la maternidad. Con tres omisiones:
 - Omisión de garantizar y reconocer el acceso a la cobertura social existente.
 - Omisión de garantizar el derecho a las licencias para el ejercicio de la maternidad.



- Omisión de garantizar el derecho al reposo para la lactancia.
- Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
 - Omisión de garantizar la protección frente a la violencia en centros escolares y de trabajo que configure violencia institucional en contra de las mujeres.
- Derechos reproductivos.
 - Omisión de garantizar el derecho a la maternidad y la lactancia.
- Derecho a la seguridad jurídica.
 - Omisión de garantizar el acceso a la cobertura social existente o La autoridad debe fundamentar y motivar el acto de autoridad [al negar un derecho y/o prestación laboral] o La autoridad debe fundamentar y motivar correctamente su acto de autoridad.

SEXTA. De acuerdo con la CONAPRED, independientemente del estado civil o de la estructura familiar, actualmente las mujeres siguen siendo despedidas por el simple hecho de estar embarazadas. Señala que, de enero de 2011 a marzo de 2022, recibieron un total de 723 quejas y reclamaciones calificadas como presuntos actos de discriminación relacionados con el despido por embarazo, de las cuáles el 90% corresponden a empleadores particulares. Respecto a estas, las quejas señalaron afectaciones en su derecho a un trato digno, a la protección a la maternidad, a la igualdad de oportunidades y de trato, a una vida libre de violencia y a la seguridad social. Las entidades federativas donde se ha registrado el mayor número de casos por esta clase de discriminación son Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Nuevo León y Guanajuato.

SÉPTIMA. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, ha realizado cada cuatro años una encuesta sobre discriminación en la



Ciudad, esto con el objetivo de actualizar los datos relativos a la igualdad y de escuchar a la ciudadanía sobre sus percepciones y testimonios relativos a la discriminación. Dichas encuestas se han realizado en 2013, 2017 y la más reciente, 2021, misma que fue publicada en agosto de ese mismo año. (Gobierno de la Ciudad de México. COPRED, 2017). De los resultados de la encuesta realizada en 2021, se desprende que 56% de las personas encuestadas, considera que sí existe discriminación hacia las mujeres trabajadoras embarazadas, ocupando el lugar 28 de 39, sin embargo, de 2017 a 2021, dicha percepción ha bajado de 65.6% a un 56%, es decir, casi un 10%.

OCTAVA. De acuerdo al "Diario La Jornada", en octubre de 2021 el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, informó que de los mil 590 expedientes de discriminación histórico que ha abierto, 992 han sido en el empleo, de los cuales 489 corresponden a despido por embarazo.

También informó que durante la firma del "Pacto por la Igualdad Laboral y No Discriminación", la presidenta de dicho Consejo, Geraldina González de la Vega, comunicó que más del 70 por ciento de los casos que se reciben tienen que ver con quejas en materia laboral que se dan en el ámbito privado, cometidos principalmente por las empresas. Con la celebración de dicho acuerdo, mencionó que la intención es buscar la prevención y atender la discriminación en el empleo, que no sólo vulnera el derecho al trabajo de personas en una situación de desventaja inmerecida, sino que también daña la economía de la ciudad (Flores, 2021).

Es por lo que consideramos oportuno que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se señale la obligación de las autoridades



para reflejar y reportar los sucesos que surjan con motivo de la discriminación laboral por embarazo.

Consideramos oportuno aprobar con modificaciones la presente Iniciativa, proponiendo la siguiente redacción:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.</p> <p>Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.</p>	<p>Artículo 10. Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, manifestándose a través de agresión física, verbal o psicológica, acoso sexual, hostigamiento laboral y que pretende excluir, aislar, someter, dañar, vulnerar la autoestima, salud, integridad, libertad, el derecho a la maternidad, al embarazo o la lactancia y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra su derecho a la igualdad.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en cualquier acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra sus derechos a la igualdad, a la maternidad, al embarazo o a la lactancia.</p> <p>Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.</p>



<p>ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p>Sin propuesta de modificación.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, la discriminación, distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer solicitante de empleo o empleada, en razón de su maternidad, embarazo o lactancia y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 11 Bis. Constituye discriminación laboral por embarazo: la distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer solicitante de empleo o empleada, en razón de su maternidad, embarazo o lactancia, que vulnera sus derechos.</p>	<p>Sin correlativo (SE OMITE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 11 BIS PROPUESTA)</p>



<p>ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y</p> <p>IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</p>	<p>Artículo 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Promover y difundir en la sociedad que la discriminación por embarazo, el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 14. Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Promover y difundir en la sociedad que la discriminación, el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y</p> <p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y</p> <p>VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.</p>	<p>Artículo 15.- Para efectos de la discriminación por embarazo, hostigamiento y el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proporcionar atención médica, psicológica y legal, especializada y gratuita, así como los servicios de salud mental, a quien sea víctima de discriminación por embarazo, hostigamiento o acoso sexual, y</p> <p>VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador, acosador o discriminador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Para efectos de la discriminación, el hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proporcionar, de manera especializada y gratuita, atención legal y de salud integral, incluyendo servicios de salud mental, a quien sea víctima de discriminación, hostigamiento o acoso sexual, y</p> <p>VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del discriminador, hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.</p>



<p>ARTÍCULO 32.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;</p> <p>V. a VI. ...</p>	<p>Artículo 32. Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, embarazo, maternidad, así como cualquier otra condición relevante;</p> <p>V. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, embarazo, maternidad, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;</p> <p>V y VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 33.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, embarazo, maternidad, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y</p> <p>V. ...</p>	<p>Sin propuesta de modificación.</p>



...	...	
<p>ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y</p> <p>XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 34 Ter. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Brindar apoyo médico, psicológico y legal a la mujer víctima de discriminación por embarazo, y</p> <p>XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 34 Ter. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora;</p> <p>XXI. Brindar apoyo médico, psicológico y legal a la mujer víctima de discriminación por embarazo, y</p> <p>XXII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I a VII. ...</p>



<p>VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p>IX. Realizar las acciones necesarias, para que las autoridades competentes, lleven a cabo registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación por embarazo, permitiendo identificar el tipo de conducta de la que se trata, los derechos que se vulneraron y el perfil del agresor, y</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p>IX. Realizar las acciones necesarias, para que las autoridades competentes, lleven a cabo registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación, permitiendo identificar el tipo de conducta de la que se trata, los derechos que se vulneraron y el perfil del agresor; y</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 47. Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 47. Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.</p> <p>Tratándose de la investigación relacionada al delito de discriminación por embarazo, deberá</p>	<p>Se mantiene redacción vigente.</p>



<p>XI. a XII. ...</p>	<p>considerarse la perspectiva de género y el interés superior de la niñez en la elaboración y aplicación de los protocolos;</p> <p>XI. a XII. ...</p>	
<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) a c)...</p>	<p>Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) a c)...</p> <p>d) Materia de discriminación por embarazo, con especial énfasis en los elementos esenciales, las múltiples conductas que la constituyen, la dificultad de probarlas, y las mujeres embarazadas como un grupo de atención prioritaria.</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género</p>	<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) a c)...</p> <p>d) Materia de discriminación, particularmente cuando sea cometida por motivos de embarazo, maternidad o lactancia, con especial énfasis en los elementos esenciales, las múltiples conductas que la constituyen y la dificultad en probarlas, considerando a las mujeres embarazadas como un grupo de atención prioritaria.</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de</p>



	<p>en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, en la investigación de los delitos de discriminación, en prevención y atención de discriminación por embarazo, en feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y</p> <p>XXV. a XXVI. ...</p> <p>...</p>	<p>mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, particularmente cuando sea cometida por motivos de embarazo, maternidad o lactancia, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;</p> <p>XXV. a XXVI. ...</p> <p>...</p>
--	---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único. Se reforman los artículos 10, párrafo primero; 11; 14, primer párrafo y fracción III; 15, párrafo primero y las fracciones VI y VII; 32, fracción IV; 33, fracción IV; 49, fracción XXIV; y se adicionan una fracción XXI, recorriéndose



la actual en su orden, al artículo 34 Ter; una fracción IX, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 46 Bis y un inciso d) a la fracción XXII del artículo 49, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en **cualquier** acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra **sus derechos** a la igualdad, a la **maternidad, al embarazo o a la lactancia**.

...

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, **la discriminación, distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer solicitante de empleo o empleada, en razón de su maternidad, embarazo o lactancia** y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:



I. y II. ...

III. Promover y difundir en la sociedad que **la discriminación**, el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

IV. ...

ARTÍCULO 15.- Para efectos de **la discriminación**, el hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. a V. ...

VI. Proporcionar, **de manera especializada y gratuita, atención legal y de salud integral, incluyendo servicios de salud mental**, a quien sea víctima de **discriminación**, hostigamiento o acoso sexual, y

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del **discriminador**, hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

ARTÍCULO 32.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:

I. a III. ...



IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, **embarazo, maternidad**, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;

V. y VI. ...

ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

I. a III. ...

IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, **embarazo, maternidad**, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y

V. ...

...

ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. a XIX. ...



XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora;

XXI. Brindar apoyo médico, psicológico y legal a la mujer víctima de discriminación por embarazo, y

XXII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

...

ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. a VII. ...

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

IX. Realizar las acciones necesarias, para que las autoridades competentes, lleven a cabo registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación, permitiendo identificar el tipo de conducta de la que se trata, los derechos que se vulneraron y el perfil del agresor, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.



ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXI. ...

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) a c) ...

d) Materia de discriminación, particularmente cuando sea cometida por motivos de embarazo, maternidad o lactancia, con especial énfasis en los elementos esenciales, las múltiples conductas que la constituyen y la dificultad en probarlas, considerando a las mujeres embarazadas como un grupo de atención prioritaria.

XXIII. ...

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, **particularmente cuando sea cometida por motivos de embarazo, maternidad o lactancia**, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XXV. y XXVI. ...



...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de agosto de 2023.

SUSCRITO POR:





23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:31

30 de agosto de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo, promovida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, expediente 7609.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	BCCD5B56576ACACE7E920A712435 4400DC41FF4EC1FCF5C0783870AAF 546FB9AE26702815BDF4F68DAA960 51A13639A46442D0AE74B55FFF1C6 18AF2D521EEA8
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	8536497AD0829F72FED2C3DE22ED1 D5A65C01D2F381A4E13DE276FA32F EE72CC552426859AD031E84B2032B 31EB487DEC4FD0E4C37488BD9D83 5B04A67DA210D
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	C918396AE32EB8A718EFFFB0CFE64 C7CF4782EFF740F8B0AF4200C5B80 D28E4828A77E027CC820B81F75C09 CE996677646B09F7847CD49C2617D 74A20BB2AFB3
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	87A60A4707F950CCA0FEFB7FA0221 D34913CB3E5AB1967857D59AB4C28 434B8BAD03A3D442ACF2D06F0B791 D19450537AA4BACE9004253B96424 5A43F39A448F

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión:31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo, promovida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, expediente 7609.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

B69C2D15406A68221C299254A21D0
3B6D9D59CC643FA0AB3C9C42AF79
959AD371F7AEDBD9683075073A5BF
142006CA3F5413F83C801EF5373321
8FE4452B515D



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

10F029D316AFF5E0886006E6BD9C2
44E2012796289C5E0011E03CAA6B5
CDCCA79AE52453A20C276504E67B
CA0B6E8BD7D5B0E2912614D629EE
2CE6A0D303F48D



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

Ausentes

58950EB033E30826379E9F2F30406A
32DAD3625F0E30203CACC65B82246
0C1CC8F7900772BA0A350EDC8D4A
A343E82E76A08272B39EDFF5C9851
8D6F5C334FDD



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

9DD577E8A6A7CB8CC16336460AAD
3D6BB96D923C726AF1AFD296F2646
FE8C109F3E7745E7CA880FA8C54F6
7080AB8670FA0AB942889856850289
9990E7A7F516



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

32BBAB0E17F05D0F86349CDF1E35A
F75C935BA2B972CD64F49E08636E6
DA27DF8BDCA2C4318056D3A46F95
844206FF9F60FC9AB9BFAC1031DF9
81EAFDD0D933A

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión:31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo, promovida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, expediente 7609.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

24C386D95BB0C20D51CA9B89E26E5
57D5E7232DE21998EC513DC6621D0
50C7F05E14D5F54DDEDD1A7D726
BB508A5E13C593074AF47B1B3E103
9CCCCCF029703



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

A favor

AB8AF9A92173D2475EC36390B2DCA
CB55224864D03D0891094BC9557441
E198F9C2C09B651F1C9CD13ECB62
FE191149EF70AEB4866860C6B99B
550F0CCBA298



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

066E60738C5C9ADB8F8C09D1F0E4
A1AF736A388BEDFAAF0E0D75F6E
0D12683C0691EA1E53C99D589B32E
C0982B415285D974BDC1B1F155EAF
4FF28CC265C987



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

Ausentes

B714FADC95208E82C9A2BE6EA78E
C6EDAEDA8C873C5A81A2506A50
C5F04264E6EEAAE2A8D6F4A0FF873
3989C8A5EAAF4CA426FB5FB7B6C6
924FB8CEE5EE6D1



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

AB84A031C3D31E4472E185EC42FB7
2477A6B08237BB1B4F299B6AE777C
7E839FD6F25D315053FC42B9DC101
148ACB67F2F227A4E179368B32E55
C8886E47493A

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesión:31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo, promovida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, expediente 7609.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

Ausentes

4A18B2116CF84DB8D22BBFE49B2A
 DF42692D57EFE3845FD9CDAEC862
 AC278A35C2CBB8CEF0684A1F38229
 BDE5E94DF7E47D412B41E803D28D
 7E11DDCA19FF406



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

32D299124D6E0EE50373C234344D2
 718448FEE4CB309766C133A776E13
 A4E0BF8500C8A954F53A4D678E706
 285432BE99A30D9840183FDF54F6C
 358A565E148F



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

11D55B6FA3202486E91BB5B60B0CF
 4F39090DB1D749D4E4E9E40F9E124
 F6D8C63FBB02BF14A491CCB6D5C3
 E9ED4850AA76D3B8A94661322BE49
 D3C4D48BA6EF7



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

D378416132D07F1005E6C5EF63703E
 0186AC4E1441E191428348FA7410D5
 71781212602CD799414DA03546F251
 0B73A488BA99038735DBC226AB56E
 797EE3595



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

9BB306881E7296C17074E6D05BAC6
 036C3280F04F1E26C2E551D8B775C
 B2157249906519C71EED5C48ADA75
 A575681F9EDDDE77597336CA1A207
 A73FC7371C8A

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión:31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo, promovida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, expediente 7609.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

33FAD8B31824ED688CF18B96855A6
1143525728B6F5B9EFDD3322CFC6D
5A1D6533D52E3E081C08258B28A30
1B3D8BE106A38B85E6B4EC9139EB
DFD6FFA9088FF

Marina Valadez Bojórquez

(MORENA)

A favor

CFD2F89BFBF2DA6D69A4D2BCAC46
198CB2E4EDE2CA1FD9DEC2CBB58
3597AF5282A38E4ED971A29EA8CBC
7CA901FBB266B3D1EE4F874E62E74
A78BB8CA135209C



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

4F27CE0CFB57C9AA0019A8599036F
D43549075DE375DDE605591A989CA
E7E0B59AE4DAA5AFC18CE8BDEAB
3412C39C32E859E17AFD5ABD2784C
B179A3E4A3A89B



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

216ED103FE103FDD39010832523C4
AD7FC7A8A29C46139D776B7048DE2
8B624D6388B0C8EDC44290E600668
F42A36FB776A67265E9A82AD0C345
2694E4E0C386



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA)

A favor

17E847C8BD08EC9A3C2379D1263A0
D4B8526EE9DF13F3ACCFB8AB3DE
E95DD07DE47FA083D738857C55826
16764D12DE14423A572CAC2423E66
F0CEFD9D3A23CF

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión:31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo, promovida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, expediente 7609.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

4B10ECE0129E8BD65FA46E467799B
9A4B62DA8AD93BD7289E64CB7493
C9455BBBAEDB8425B668ABE9F21B
9799B56EC0047BD8E7A0FD103F1C7
B40FD1F2E01CEE



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

Ausentes

343B00B4614222E59F015783DB0D6A
4AD107EF9861798F0E29D5B12BF9F
F849ADF6A5B9F168AC4B031DE5851
2F1A70A3B5E39B7B594B6D3D7409F
DAB0F353B75



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

13C57E24212E38A64DD79299DBFAF
437B82C14EEC9A11FCDC6A5ED1AA
48608E11D8F303900DC59C01660CF
6A1CB1B34B42B9CB93C5D312127C8
F50961C24ECD



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

1AE5114256C6D3A98E93242D42600
E1C5C19FAA8F88315C3F56D39E04B
843FF40876E2BB353339922E1E4146
97A24FA9F63C26C7A9872D9FBC6D7
B3E5F80B760



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

DABDFCA55EBF3C1703DE63AD326
572FEF27AE0FACB39B60C2F281EA3
CF78AE07988EB873D62C87D8C11FB
651A5412CFDFBBB08C4EF567F7026
BBC54C69984EB

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión:31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo, promovida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, expediente 7609.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

F87F4042D0470D97D1898AB82AF5B
3006B7B289C196A23E170BB532A6E
02724613BA0356C7F73C2C9968ACB
9359E988A8F139E66157BFE8927431
4EFA2259639

A favor

C3D5B5E9AE163137FDFC25F6DBEB
BA690F31F4834D0C1806B2233645BF
0115FF569AD083AC65004327262759
31D7A311D99E7F4C25DB862A7E556
77550C6FDA4

Total 31

1

Ciudad de México, 5 de diciembre de 2023

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual **se modifican las fracciones XX y XXII, y se elimina la fracción XXI, recorriéndose la fracción subsecuente, del artículo 34 Ter, del Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo, para quedar como sigue:**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 34 Ter. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora;</p> <p>XXI. Brindar apoyo médico, psicológico y legal a la mujer víctima de discriminación por embarazo, y</p> <p>XXII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias</p>	<p>Artículo 34 Ter. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y</p> <p>Se elimina</p> <p>XXI. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias</p>

para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

...

para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

...

SUSCRIBE

Julieta Krystal Vences Valencia

Erika Vanessa Del Castillo Barua.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de esta LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I Bis del artículo 5 y la fracción XV del artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, presentada por la Diputada Federal, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Honorable Congreso de la Unión.

La presente dictaminadora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno para la elaboración del Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de marzo de 2023, la Diputada Federal, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentaron una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I Bis del artículo 5 y la fracción XV del artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la Diputada Cecilia Patrón, tiene como finalidad adicionar la fracción I Bis del artículo 5 y la fracción XV del artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud con el objeto de crear el Instituto Nacional del Cáncer de Mama y establecer que, a los Institutos Nacionales de Salud, les corresponderá promover acciones encaminadas para la protección de la salud de las mujeres, específicamente hacia aquellas que enfrentan situaciones oncológicas.

En la exposición de motivos, la Diputada Federal señala lo siguiente:

"Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2020, en todo el mundo se diagnosticó cáncer de mama a 2,3 millones de mujeres, y 685 000 fallecieron por esa enfermedad. A fines del mismo año, 7,8 millones de mujeres a las que en los anteriores cinco años se les había diagnosticado cáncer de mama seguían con vida, lo que hace que este cáncer sea el de mayor prevalencia en el mundo. Se estima que, a nivel mundial, los años de vida perdidos ajustados en función de la discapacidad (AVAD) en mujeres con cáncer de mama superan a los debidos a cualquier otro tipo de cáncer. El cáncer de mama afecta a las mujeres de cualquier edad después de la pubertad en todos los países del mundo, pero las tasas aumentan en su vida adulta".

Posteriormente, la Diputada expone los siguientes datos:

- *"El cáncer de mama es el tipo de cáncer más común, con más de 2,2 millones de casos en 2020.*
- *Cerca de una de cada 12 mujeres se enfermarán de cáncer de mama a lo largo de su vida. El cáncer de mama es la principal causa de mortalidad en las mujeres. En 2020, alrededor de 685 000 mujeres fallecieron como consecuencia de esa enfermedad.*
- *La mayoría de los casos de cáncer de mama y de las muertes por esa enfermedad se registran en países de ingresos bajos y medianos.*
- *Las disparidades del cáncer de mama entre los países de ingresos elevados y los de ingresos bajos y medianos son considerables. La supervivencia al cáncer de mama a cinco años excede del 90% en los primeros países, mientras que en la India y Sudáfrica es del 66% y el 40%, respectivamente.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

- *El mayor porcentaje normalizado por edades de defunciones por cáncer de mama corresponde a África y Polinesia.*
- *Desde 1980 se han realizado importantes avances en el tratamiento del cáncer de mama; entre el decenio de 1980 y 2020, en los países de ingresos elevados la mortalidad por cáncer de mama normalizada por edades se redujo en un 40%. En los países de ingresos bajos y medianos esas mejoras todavía no se han logrado.*
- *La mejora de los resultados es fruto de la combinación de la detección precoz y las terapias eficaces, basadas en cirugía, radioterapia y farmacoterapia".*

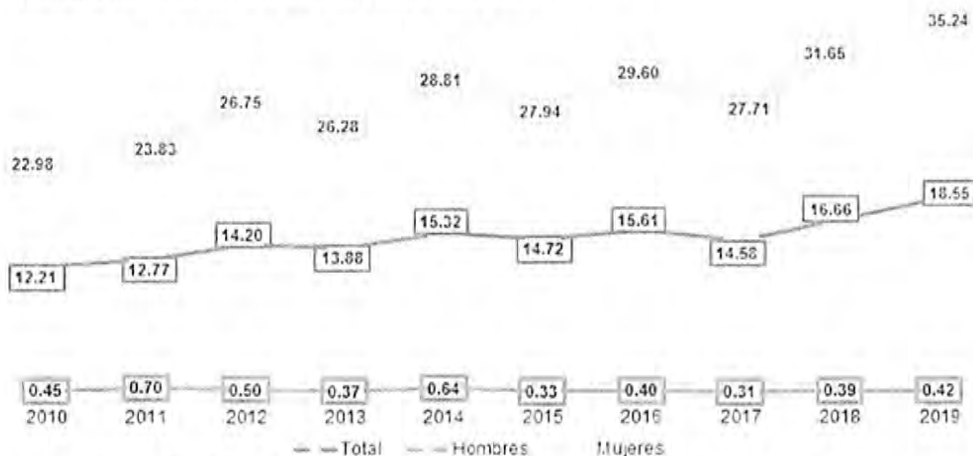
Específicamente respecto a defunciones por tumores malignos de mama en México, la iniciativa señala lo siguiente:

"En México, según las cifras preliminares de 2020 se registraron 1 086 094 defunciones, de las cuales 638 892 fueron hombres y 446 446 fueron mujeres. Por tumores malignos fallecieron 97 323 personas, de estas 7 880 fueron por tumores malignos de mama, lo que equivale a 8% de este total. Por sexo, fallecieron más mujeres por cáncer de mama (7 821) que hombres (58 casos), en las mujeres esto equivale a 17% del total de defunciones por tumores malignos y la ubica en primer lugar de esta clasificación. Por edad al fallecimiento son pocas las mujeres jóvenes de 20 a 29 años que mueren por cáncer de mama (0.64 defunciones por cada 100 mil mujeres de este grupo de edad), seguidas de las de 30 a 44 con una tasa de 7.09 defunciones por cada 100 mil. Las tasas más altas se registran en los grupos de 45 a 59 años y de 60 años o más (26.79 y 49.08 defunciones de mujeres por cada 100 mil mujeres, respectivamente); es decir, mueren más mujeres por este padecimiento conforme incrementan su edad".

Para lo cual, ofrece la siguiente gráfica:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

Incidencia de cáncer de mama en la población de 20 años y más por sexo 2010 a 2019
(Por cada 100 mil personas de 20 años y más de cada sexo)



Nota: Se utilizó la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), código C50. Excluye casos con edad no especificada.
Fuentes: SALUD, Dirección General de Epidemiología (DGE), (2021). Anuarios de Morbilidad 1984-2019. CONAPO (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

Respecto a la distribución de casos nuevos de tumor maligno de mama entre las mujeres de 20 años o más por entidad federativa para 2019, la Diputada ofrece los siguientes datos y gráfica en su exposición de motivos:

"Morelos tiene la incidencia más alta (151.94 casos nuevos por cada 100 mil mujeres de 20 años o más), seguida de Colima (139.62) y Aguascalientes (66.64); por otra parte, Guerrero presenta la incidencia más baja con 7.69 casos nuevos por cada 100 mil mujeres de 20 años o más".

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

Incidencia de cáncer de mama en mujeres de 20 años y más por entidad federativa 2019
(Por cada 100 mil mujeres de 20 años y más)



Nota: Se utilizó la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), código C50. Excluye casos con edad no especificada.
Fuentes: SALUD, Dirección General de Epidemiología (DGE). (2021). Anuarios de Morbilidad 1984-2019. CONAPO (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

La Diputada promovente expone que el deber de las y los legisladores es siempre velar por la salud de la ciudadanía y brindar servicios de primer nivel. Añade que, la atención del cáncer de mama debe ser integral para todas las mujeres y que hay que brindar dichos servicios desde el diagnóstico oportuno, hasta la capacitación del personal de salud en el diagnóstico y abordaje del cáncer de mama; entrenar a técnicos radiólogos en la interpretación mamográfica para incrementar el personal; implementar estrategias para reducir el tiempo desde el inicio de los síntomas hasta el inicio del tratamiento, como disminuir el tiempo entre la entrega de los resultados de la mastografía y la biopsia diagnóstica para incrementar la supervivencia.

Como fundamento constitucional, la promovente señala el artículo 4 Constitucional, al tenor de lo siguiente:

"Artículo 4: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social (CPEUM, Artículo 4)".

Para un mayor entendimiento de lo que se propone, la Diputada presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Institutos Nacionales de Salud	
ACTUAL	LO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:</p> <p>I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias;</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>II. a XI.</p> <p>Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:</p> <p>I. a XIV.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:</p> <p>I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias;</p> <p>I. bis Instituto Nacional del Cáncer de Mama.</p> <p>II. a XI.</p> <p>Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:</p> <p>I. a XIV.</p> <p>XV. Promover acciones encaminadas para la protección de la salud de las mujeres, específicamente hacia aquellas que enfrentan situaciones oncológicas.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta H. Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar el asunto materia de este Dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

SEGUNDA. Las y los integrantes de esta H. Comisión de Salud de la Cámara de Diputados estamos conscientes del compromiso que tenemos para velar por la salud de las y los mexicanos. En consiguiente, consideramos necesario y urgente crear garantías para que el derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sea una realidad, y atender, a la vez, las situaciones oncológicas que afectan a las mujeres.

TERCERA. Las y los legisladores que conformamos esta H. Comisión de Salud, examinamos a profundidad el contenido de la iniciativa en comento y la exposición de motivos expuesta por la promovente. Con tal propósito se presentan los siguientes datos:

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS)¹, los tipos de cáncer diagnosticados con mayor frecuencia en las mujeres son: de mama (30,7%), pulmón (10,3%), colorrectal (9,6%) y cuerpo uterino (6,4 %).

Así, en el plano nacional, durante 2021, los datos de INEGI² señalan que se registraron 1 117 167 defunciones. De las personas que perdieron la vida, 644 058 fueron hombres (58 %) y 472 375 (42 %), mujeres. Por tumores malignos fallecieron 90 525 personas (8.1 %); de estas, 7 973 murieron por cáncer de mama. De la cifra anterior, 7 925 (99.4 %) fueron mujeres y 48 (0.6 %), hombres. De las defunciones en mujeres por tumores malignos, 17 % se debió a este cáncer.

DEFUNCIONES DE MUJERES POR TUMORES MALIGNOS, 2021^P
(Porcentaje)



Nota: El porcentaje se calculó con respecto al total de defunciones de mujeres por tumores malignos.

^P Preliminares

Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas, 2021^P

¹Organización Panamericana de la Salud (OPS). <https://www.paho.org/es/temas/cancer>

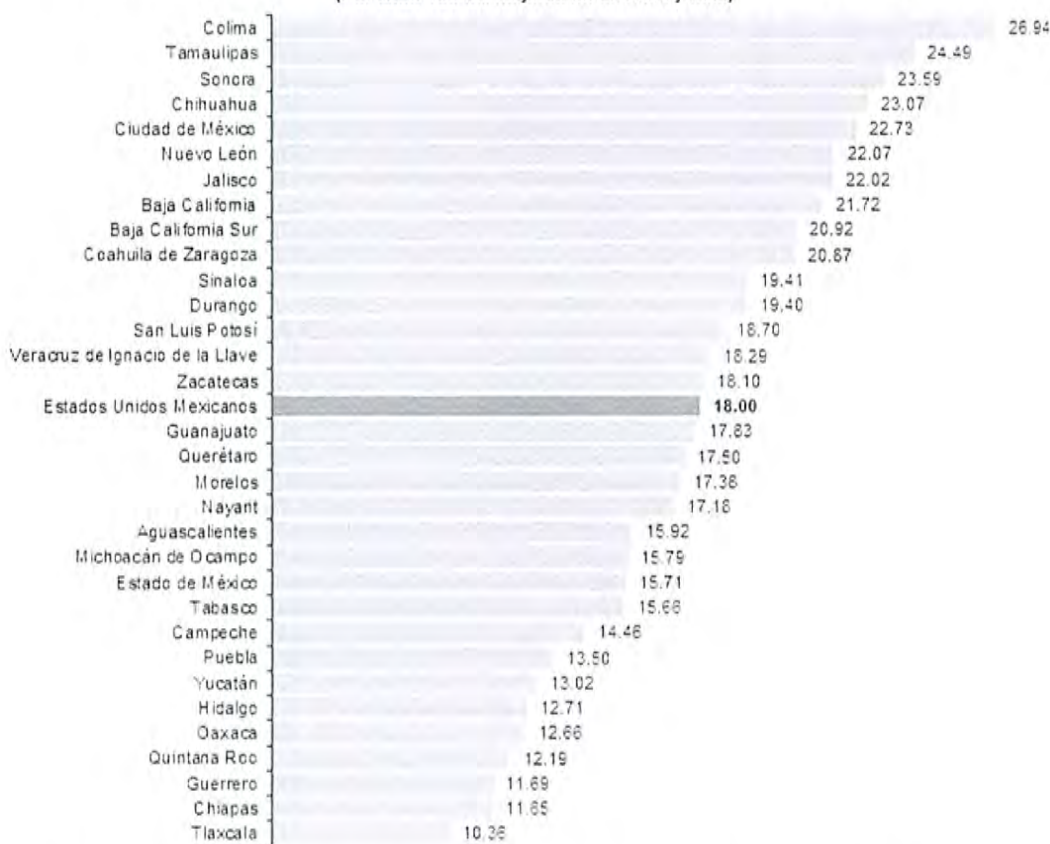
² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_CANMAMA22.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

La tasa nacional de mortalidad por cáncer de mama fue de 18 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más. Los estados con las tasas más altas fueron: Colima (26.94), Tamaulipas (24.49), Sonora (23.59), Chihuahua (23.07) y Ciudad de México (22.73). Tlaxcala (10.36), Chiapas (11.65), Guerrero (11.69), Quintana Roo (12.19) y Oaxaca (12.66) reportaron las tasas más bajas.

TASA DE DEFUNCIONES POR CÁNCER DE MAMA EN MUJERES DE 20 AÑOS Y MÁS, 2021^P
(Por cada 100 mil mujeres de 20 años y más)



Notas: Se utilizó la Lista Mexicana de Enfermedades, códigos 08 a 14.

Se refiere a la entidad federativa de residencia habitual de la o del fallecido. Se excluyen las defunciones con residencia habitual en el extranjero o que no se especificó el lugar de residencia.

^P Preliminares

Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas, 2021^P

En este contexto, las y los legisladores reconocemos ampliamente la problemática que la iniciativa presenta, donde el cáncer de mama es la primera causa de muerte por tumores en mujeres mayores de 25 años; sumado a que este cáncer cobra la vida de 13 personas al día, es decir, cada 2 horas muere una mujer por este cáncer. Además, un dato sumamente

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

importante es que el 90% de los casos de cáncer de mama se detectan en etapas tardías, por lo que es fundamental la prevención del mismo.

QUINTA. Los Institutos Nacionales de Salud, son los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupados en el Sector Salud, que tienen como objeto principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

De acuerdo con la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, dentro de sus funciones están: realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud; formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines; formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje, además de prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización, entre otros aspectos.

En ese sentido, la ley dispone la creación de los siguientes institutos:

- I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias;
- II. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, para los padecimientos cardiovasculares;
- III. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para las disciplinas biomédicas vinculadas con la medicina interna de alta especialidad en adultos y las relacionadas con la nutrición;
- IV. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, para los padecimientos del aparato respiratorio;
- V. IV Bis. Instituto Nacional de Geriátrica, para la formación de recursos humanos y la investigación del envejecimiento, de las enfermedades y cuidados del adulto mayor;
- VI. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, para las afecciones del sistema nervioso; V bis.- Instituto Nacional de Medicina Genómica, para la regulación, promoción, fomento y práctica de la investigación y aplicación médica del conocimiento sobre del genoma humano;
- VII. Instituto Nacional de Pediatría, para los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

- VIII. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal;
- IX. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, para la psiquiatría y la salud mental;
- X. Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra;
- XI. Instituto Nacional de Salud Pública, para la investigación y enseñanza en salud pública;
- XII. Hospital Infantil de México Federico Gómez, para los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia.

En referencia a la iniciativa en análisis, es de destacar la existencia del Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias, cuyos antecedentes datan del 30 de diciembre de 1950 con la creación de la Ley del Instituto Nacional de Cancerología³, misma que hoy está abrogada, pero cuyas obligaciones se trasladaron a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cancerología y al Programa Nacional de Control de Cáncer (PNCC).

De acuerdo con la normatividad vigente, el Instituto Nacional de Cancerología es un organismo descentralizado de tercer nivel, dependiente de la Secretaría de Salud; que brinda atención médica especializada a enfermos oncológicos siendo además un centro de referencia y órgano rector del cáncer en México. Dirige sus acciones a la atención de pacientes no derechohabientes de la seguridad social, provenientes de todo el país y ha sido política institucional, el otorgar servicios con eficiencia, calidad y calidez, con enfoque multidisciplinario en proceso diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento. Aunado a las funciones asistenciales como centro de enseñanza médica e investigación.

Para cumplir con la meta el Instituto coordina el desarrollo del Programa Nacional de Control de Cáncer, el cual incluye cinco temas centrales:

- 1.- Prevención y Detección Temprana del Cáncer.
- 2.- Guías oncológicas para las 10 neoplasias más frecuentes en México.
- 3.- Cuidados Paliativos.
- 4.- Infraestructura Médica y Administración de Servicios Médicos.
- 5.- Control del Tabaquismo.

Por lo anterior, una de las funciones principales del Instituto Nacional de Cancerología es la atención del cáncer en la mujer, como lo son el cáncer de mama, el cáncer de ovario, cáncer de endometrio, cáncer cervicouterino o el cáncer de pulmón.

³ Antecedentes históricos del Instituto Nacional de Cancerología.
<http://www.incan.salud.gob.mx/interna/nosotros/historia.html>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

El Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Cancerología⁴, señala como una de sus estrategias prioritarias alinear los recursos y acciones para cerrar las brechas en materia de salud y reducir las inequidades de género entre los diferentes grupos sociales en el país, así como la reducción de la mortalidad por cáncer y de los daños a la salud derivados de la violencia de género.

En ese sentido, desde el 2011, existe la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama⁵.

Además, como parte de las acciones que realiza el gobierno federal, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, es responsable de las políticas nacionales en materia de cáncer de mama y cáncer de cuello uterino, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, literal C, fracción II y el Artículo 40, fracciones I a la XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Por todo lo anterior, la propuesta de la legisladora, referente a la adición de una fracción 1 bis en el artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para crear el Instituto Nacional del Cáncer de Mama, se considera innecesaria.

SEXTA. La adición de una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud es plenamente compatible con los fines del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 desde una perspectiva con visión estratégica, pues es vital contar con una población que goce de plena salud y que contribuya al cumplimiento de las estrategias que se plasmaron en dicho Plan, para así lograr ese estado ideal de salud de las personas, las familias y las comunidades.

Además, en el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, la estrategia prioritaria "5.5 Fortalecer los servicios de salud y asistencia social brindados a mujeres para promover el goce pleno de la salud durante todo el ciclo de vida, bajo un enfoque integral y diferenciado, con perspectiva de género y pertinencia cultural", busca mejorar la detección y tratamiento del cáncer cérvico uterino y de mama, para disminuir los efectos negativos derivados de estos padecimientos.

⁴ Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Cancerología,
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605754&fecha=25/11/2020#gsc.tab=0

⁵ Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194157&fecha=09/06/2011#gsc.tab=0

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

México cuenta con un Programa de Prevención y Control de Cáncer⁶, además de un Programa de prevención y control del cáncer de la mujer, tienen como objetivo la identificación de caso a través del tamizaje y confirmación diagnóstica de mujeres viviendo con cáncer de mama y cuello uterino, para una referencia oportuna a tratamiento especializado e integral.

Sin embargo, en tales programas se reconoce que el abordaje para la atención del cáncer como problema de salud pública en México, no ha sido de manera integral, ya que se cuenta con un enfoque principalmente preventivo y no coordinado entre las diversas instituciones del sector salud, dejando de lado las posibles sinergias que se pueden generar a partir de una atención integral a distintos tipos de cáncer, con un enfoque de género.

Por ejemplo, en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud las actividades de tamizaje para cáncer de mama son la mastografía bienal en mujeres de 40 a 69 años de edad y la exploración clínica anual en mujeres de 25 a 69 años. Para el año 2018 la cobertura con mastografía fue de 24.4%, pero este porcentaje ha disminuido por el impacto de la pandemia por Covid-19. No obstante, de acuerdo a la OMS, para que un programa de tamizaje con mastografía tenga impacto en la reducción de la mortalidad entre un 20 a 30% en mujeres a partir de los 50 años, se recomienda mantener una cobertura del 70% en el grupo blanco.

Por ello, las y los legisladores de la Comisión de Salud consideramos necesaria la aprobación de la adición de una fracción XV en el artículo 6 de la ley de referencia, para que, a los Institutos Nacionales de Salud les corresponda promover acciones encaminadas para la protección de la salud de las mujeres, específicamente hacia aquellas que enfrentan situaciones oncológicas.

SEXTA. Las y los legisladores que conformamos esta Comisión dictaminadora reconocemos la importancia de mejorar la legislación en materia oncológica hacia la mujer, por lo que, mediante este cuadro comparativo, presentamos la propuesta de reforma de esta H. Comisión de Salud.

Ley de los Institutos Nacionales de Salud		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SALUD
Artículo 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos	Artículo 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos	Artículo 5. ... I. a XI.

⁶ Programa de Prevención y Control de Cáncer 2021-2024.

https://drive.google.com/file/d/1dl1jc8bF_tmjtpvFr_Rx9wUr8dAGMd1Z/view?pli=1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

<p>Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:</p> <p>I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias;</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>II. a XI.</p> <p>Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:</p> <p>I. a XIV.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:</p> <p>I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias;</p> <p>I. bis Instituto Nacional del Cáncer de Mama.</p> <p>II. a XI.</p> <p>Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:</p> <p>I. a XIV.</p> <p>XV. Promover acciones encaminadas para la protección de la salud de las mujeres, específicamente hacia aquellas que enfrentan situaciones oncológicas.</p>	<p>Se elimina.</p> <p>Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:</p> <p>I. a XIV.</p> <p>XV. Promover acciones encaminadas para la protección de la salud de las mujeres, incluyendo aquellas que enfrentan situaciones oncológicas.</p>
---	--	---

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158, numeral I, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

En virtud de lo anterior, y conforme a las consideraciones y las modificaciones expuestas, la Comisión Dictaminadora somete a consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XIV, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

I. a XII. ...

XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que les correspondan;

XIV. Promover acciones encaminadas para la protección de la salud de las mujeres, incluyendo aquellas que enfrentan situaciones oncológicas, y

XIV. Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El cumplimiento del presente Decreto se realizará de manera progresiva, con cargo a los presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán nuevos conceptos de gasto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2023

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
19/04/23
LXV

Reporte Votación por Tema

Número de sesion:17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en materia de mujeres que enfrentan situaciones oncológicas.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posición	Firma
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	EC7DC1889E612B28109625380C344 FCE456E4459F110BD4AF7ACBA2672 1D32E42751F54C2D890B5F88F8D9E CDB2D39BB28787196CFDE001A1DE 02606AD731518
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	346D6400B2BC2632EB712506EA9F0 B7DC1A1E400688432738242148C3B E4D552F34A478E6B8CA390D1D6E32 04B9A475C212703786E7296F0AC307 A823BBCD2CF
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	3C80268E4C846F18196A227A7DB4B 9667F8752B6BD12677D32B5A2980B1 3BFDB941263506BD236617927E891F 3A789261A7BA6657281E3E3E8AD09 130D377E83
 Beatriz Dominga Pérez López (MORENA)	A favor	01C56D7E10F62B51BDD23BBC56DA FA522C793952010DF16F9DA8669D4 80147025C3DD67AA36B48199820CD 0D9A72B24D3F2D4E268E1D3BA0374 C8C17E8ECE7BD

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
19/04/23
LXV

Número de sesión: 17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en materia de mujeres que enfrentan situaciones oncológicas.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

20C0F3D0C795E88DB1F54A3361B1E
EAD6C8809F5FBA9BCB7D805A4DB6
7C69B6F44112E1630743301C2C3C0
BD82714D60ABE7990227600AFAF01
CD5B817212B14



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

048C24E09CCB973FC97B3291CFA0A
41874B0B827C5410C49CFB1A1DAA6
A2B164D4B6D06CE102C22C22F6B07
BF99502FF45D24F6CBD4DCCE6F3F
BC78D15455A1D



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

0C26DD72508344E8200A8CD0A264E
4FB25145F3B70F666E4059B8DB8DA
DF608F1691FAC97222D9C1DC5FFA5
C8EB6F2F628F994B262D10753A62B
8E86C6F35675



Cristina Amezcua González

(PRI)

A favor

552CB9D85916EFD276623022CDEE2
036A57AA100403AF6AAD42980A228
5B8FE2B54BCE0318039F8384DFF05
86967E3D75B3BFD723ED44D4C7A77
ECF56A447FFB



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

CC07A3E5D489EF46F8E4B38CC6780
B10120F7566D6B1B9F993EB8571784
F9021361C6F2645ECE37DF8E52148
F524980427FB8308CA16C60E0825F8
81F6637D85

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
19/04/23
LXV

Número de sesión: 17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en materia de mujeres que enfrentan situaciones oncológicas.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

9E2325D22D21DF12D43C62F486FE9
06AA76070D49C53F49D08E0E94273
41F152A7F675DA7CEF4ECD4743702
FA11925D62A3EB740AABE7D67A228
912C4FDDE16E



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

93A082B4890AD196B04CE455B3121
D536583F4265786A7530C8A811FC5F
167B79326AB955946E3EEAF7A32D5
E3FCA0777B95405C77CBB8E3E7900
0727B1DA1CF



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

C2DD2CA84E0C139825F5940505D93
066E06953C36130C175851002FEB51
E6E830C58C3745141DAD3770B8C55
7E039EDDC8F1FC5822A957158ECB0
4834F129F0C



Jasmine María Bugarín

(PVEM)

A favor

1134B8B9A6ABA39EDA1F36EF6BE3
F6D418B16E967BF9B0D7FD44D67F0
9B89B3A29847C1FA027619FF313678
91767EFA85A60C6F5F399286A335F5
F8A84C6F84C



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

7A4C1DF9C0362B08A59F741DB1F36
2664DBA320832F589C098F1589B3FB
9DAB16AAF1CF7260A23805CC59A48
A22A8327F3BA8637569ECE2A7362F
46FB24E9773

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
19/04/23
LXV

Número de sesión: 17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en materia de mujeres que enfrentan situaciones oncológicas.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

F147A51A466DDA1FF854D46FACF63
AC775270F0C584E47A14E31CBC811
519AC0C1592C9A55CA53DC605647E
051C6F810CD76FC5D17887A68FA14
D96FCA529B2C



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

BCB6B14386379ABC713C0F6616200
E02377690CB77F77CCC9A6BEE8FD
BBE0AD7582BACCCA06B4DF79BC65
8EC2E1C9706DA22C52FFC278181A
C65B10A0D079877

Juan González Lima

(PVEM)

A favor

361B76433F8077F3A477A63518EF11
DFCA01EDDA8CFA1EF8011367F4C1
50E435D4A332001B34023EA783FFE
E33EC19247BCFBA0D4B73BDD2827
F790A994DB9F9



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

67BC79E3E75F5D00B100EE4150360
83F198396135E965709BA58D2DA391
7442A4CEE52BAE248E626B2268857
3F1DC1B49A8CC855ABC4DF9FCC86
CE9BBE50FDF9



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

CAE4B93DA8FD34F8BE0DFC5F5551
F79A8BF7BE2EB6D861A95D112972B
5A7975A655A9BEE62D8B86063C286
6FB0C781D7EE6A2AF5D05CA5EFA4
06F37D935C0C3E

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 19/04/23
 LXV

Número de sesión: 17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en materia de mujeres que enfrentan situaciones oncológicas.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

A favor

2D4EF04E9047BAD094594E63A8F77
 157BA388AAE9493715C4E892116C5
 6B6CC14A62DCAEE32378CF7AA011
 6F9B35BCB31D019B2D95BCF2C7645
 54A4FE68488CD



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

28C6B4989CA6102F49BCA4D46065B
 8D2578AB4CE754A04F961970BF695
 C539259202442ABA79E8DBD0B6048
 D6ACABF7006225F7E92AC3B5F207B
 6CAC32283903



Margarita García García

(PT)

Abstención

8056FC1CA4CED89EC6128C3597EB
 9F9D2085AD87B03EA04D044DF9680
 3171B01BABDD59E32583C2F7F6F3
 16779D6DAA7E3128C8E211689ACEC
 5A410F2F47CC8



Maria de Jesús Paez Guereca

(PT)

A favor

B5EEAA88C0912ECF6405406D6748B
 C465C4C2ADF3080AB3A68DCD4AF6
 3B2C34A1052291D55B00F496101FF2
 2A448C10C637E7D09E359EEE45195
 8B2017DBE370



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

E7163BB456C7C7557A2463F3C6B2C
 17E87C4BC5216050706AFD736A735
 63137AFA4A7DB68C694EA5246403C
 027D47D7B295A03EBBA3337AE4C81
 EA74F9DB35C9

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 19/04/23
 LXV

Número de sesión: 17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en materia de mujeres que enfrentan situaciones oncológicas.

INTEGRANTES Comisión de Salud



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

DFD37AB60E9CF126C14C87F38C491
 0F9255315A02210CA99FAFACF0627
 97148F4FBCCF3A18CEB419552C79
 ACF645377A3BD28FAF51E87913280
 B246DA0D45A6



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI)

A favor

626CBF4839C7D07115078872DA12A
 965B4567E261D3F32172EF560E55B9
 4E36AB48A8854F5640CA91020C201
 A5FE77C412DDCC21AFED3E1AD1D
 B75F33CDE3629



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

5350D703452CC4F430346A2CFDF4B
 594EC56FB3AA159EED09991A624AD
 E20E061415FFB50FC74359281190A2
 CF7852511FD6E60CDC4D337C17358
 C24C0AEB35E



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

0B1DFAD2DBC82B411E1224455AE98
 64DF916F15762E40EB92A736263782
 3DF97A785CF061AE972CE0E8DAA9
 53C70DACDBF7C29F1472679DF05D
 DB52FEBC2BA04



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

957D84653430B5975274291AEAC3B5
 FFE463828574C1FA2A31ACFA84F34
 EFE0B77634E77DD2F50315DFCC604
 87481C651F29322608CA25DA466F89
 153E5DE8EA

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
19/04/23
LXV

Número de sesion:17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en materia de mujeres que enfrentan situaciones oncológicas.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Pablo Gil Delgado Ventura	A favor	340F089E7450ECC849198B93FEB4E CB4D52EC93BE570C2BDF37BA2BD DFA1294F05EC17C9FA43EF58EDD4 1FE8C7C8B2AE5533A65FA832132BC 11F9C2784A21B14
(MC)		
	A favor	9D96767C2E6B05945F0C360D1D48B D00AD62DBE9469B34CE733A35CD6 C71665D887DDF5ADDA66F155735E1 D1009BDAFFB0C11A49901B3CB9309 DD7B478CB92C8
Pedro David Ortega Fonseca		
(MORENA)		
	A favor	C98B845C1F023E3B064A3E132B67D 7ACB37D5943CD863E7B382A6E94B C1C50BF05D82C1BE15CDFE09F5C8 C252512F307A48D6A4AB5AF945E3F E7AC745CD64E5A
Salomon Chertorivski Woldenberg		
(MC)		
	A favor	29799BF79F1C9D536A1C6E6991F37 83509275FFA7705A63A96A6ABA960 C2626B0DC4018BBD1B181234A1E6B 355DF4CDDA06B06C141094CC39A0 B3B7A2B5713EE
Veronica Collado Crisolía		
(MORENA)		
	A favor	1A80D4824DE0961235A2902BB80C0 C73788CF869563B5BEE0428556F6B 1F13EC248A5FF78CBCB649A7D2FB 0D78314B915EA98734370F95C9ED8 20B41EB6A7D8B
Vicente Javier Verástegui Ostos		
(PAN)		

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
19/04/23
LXV

Número de sesión: 17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en materia de mujeres que enfrentan situaciones oncológicas.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)



Xavier González Zirión

(PRI)



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

6F25B81859BD756586156297BA24C4
A06B2603D67199D87D25B4B8277889
E0D762FFFA1C054AA9451B52349C7
6E0B83D3228160760DA470B9C02538
56BF9C0D3

A favor

675118FED97270BD79FA2F16D8C2C
B4C4FC7656A2C20C415F40BED712F
B4BD0C2B2038D9D626AFBF13E9EF
4E5D90C87CBFC31C2E4726EE8B19
0E60AC0006439E

A favor

19881BB4590C557541AEF1569A4387
68D4B0038489B7B12E4D29CC7378F
AC7EB933357F597DB0610FBA28476
E4A3F148F77FC305B0955691A807E4
C38C47EB11

Total 37

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de diciembre de 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura
Presente.



Por este conducto y con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN SALUD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN **XV** AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD EN MATERIA DE MUJERES QUE ENFRENTAN SITUACIONES ONCOLÓGICAS.

RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá: I. a XIII. ... XIV. Promover acciones encaminadas para la protección de la salud de las mujeres, incluyendo aquellas que enfrentan situaciones oncológicas, y	Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá: I. a XIII. ... XIV. Promover acciones encaminadas para la protección de la salud de las personas que enfrentan situaciones oncológicas, y.

ATENTAMENTE



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidas las siguientes iniciativas: **a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, propuesta por la **Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero (PT) Exp 5499** y **b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 61 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, propuesta por la **Dip. Consuelo del Carmen Navarrete Navarro (PVEM) Exp. 6793**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de diciembre de 2022, la Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero perteneciente al Grupo Parlamentario del PT, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

Asimismo, en fecha 30 de enero de 2023, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. DGPL 65-II-6-1640, radicado en el expediente legislativo número **5499**.

2. En fecha 27 de marzo de 2023, la Diputada Consuelo del Carmen Navarrete Navarro del Grupo Parlamentario del PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

Asimismo, en fecha 27 de marzo de 2023, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. DGPL 65-II-4-2053 radicado en el expediente legislativo número **6793**

CONTENIDO DE LA INICIATIVAS

- a) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

por la Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero perteneciente al Grupo Parlamentario del PT

La diputada promovente inicia exponiendo el reconocimiento del artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el cual se estipula la obligación de los estados parte de reconocer el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Mencionando que a pesar de que la mayor parte de los países firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 31 de la misma no se ha atendido como se debiera, en gran parte porque se considera que es mucho más importante atender primero los derechos relacionados con la salud, la educación, la seguridad y la protección.

Puntualizó que en base a la consulta de la Asociación Internacional del Juego (IPA, 2010) el factor más importante y la base de todos los demás obstáculos por la que los niños jugaban era el que los adultos no tenían conciencia de la importancia que esta actividad tiene en la vida de los niños y por lo tanto se genera una tendencia a limitarles las posibilidades de jugar.

En este marco enfatizó que las carencias en términos de acceso a espacios de juego reflejan la ausencia de un marco institucional que coloque a la infancia y a su interés superior como prioridad dentro de las políticas públicas. Pues al no existir ni a nivel federal ni a nivel estatal o municipal una instancia encargada de coordinar el respeto y la promoción de los derechos de la infancia frente a las otras dependencias del gobierno, el derecho al juego se queda olvidado.

Dentro de las dificultades encontradas por la promovente para el goce del esparcimiento y juego fueron la falta de convivencia familiar; el abuso de la tecnología y de los medios de comunicación; la ausencia del derecho al juego en el ámbito escolar; la falta de calidad en el trabajo artístico y cultural; y el exceso de actividades extracurriculares, así como el tema de la inseguridad en las calles.

Además de destacar que, de acuerdo con la Consulta Infantil y Juvenil, organizada por el Instituto Federal Electoral en 2012, al mencionar los niños lo que no les gusta del lugar en donde juegan, 30 por ciento de los niños dijo que pasan muchos coches, evidenciando la inexistencia de lugares de juego accesibles y cercanos a los lugares en que viven.

Afirmando que las respuestas tanto de los niños y de las niñas, como de los adultos en diferentes lugares del país indican que la poca valorización del juego y de las actividades recreativas sigue siendo el principal impedimento a la realización del derecho al juego de los niños. Detectando como necesario, para mantener la salud en los marcos de la organización del tiempo libre de la población, en el aseguramiento de las condiciones para el descanso activo, la participación un gran número de organizaciones y organismos así el propio carácter de las necesidades de la población.

Por lo que, en consideración del esparcimiento como el tiempo totalmente libre, es decir sin obligaciones, en el que el juego o la recreación puedan tener lugar y de este como un derecho fundamental básico como el trabajo, la salud, la educación y que nadie debe ser privado de éste por razones de género, religión, edad, raza, discapacidad o condición económica, es que la diputada promovente plantea la siguiente modificación:

"Decreto por el que se reforma el capítulo décimo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se reforma y adiciona el capítulo décimo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Capítulo Décimo Segundo De los Derechos al Descanso y al Esparcimiento

Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán **fomentar** y respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento; **además de mantener en óptimas condiciones los espacios destinados para dichas actividades** y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Consuelo del Carmen Navarrete Navarro del Grupo Parlamentario del PVEM.

La diputada promovente menciona que el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, se plantea la obligación de los estados parte de reconocer el derecho de las y los menores al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Asimismo, enuncia que se respetarán y promoverán su derecho a participar plenamente en la vida cultural y artística y se propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y en el esparcimiento.

A pesar de que la mayor parte de los países firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 31 de la misma no se ha atendido como se debiera, en gran parte porque se considera que es mucho más importante atender primero los derechos relacionados con la salud, la educación, la seguridad y la protección de las y los menores.

La Asociación Internacional del Juego (IPA, por sus siglas en inglés) realizó una consulta en el año 2010 en ocho países del mundo para indagar cuáles eran los principales obstáculos que los niños y las niñas enfrentaban para jugar. Los resultados de esta consulta indicaron que el factor más importante y la base de todos los demás obstáculos era el hecho de que los adultos no tenían conciencia de la importancia que esta actividad implica en la vida de las y los menores y, por lo tanto, somos proclives a limitarles las posibilidades de jugar. Los resultados de la consulta también develaron que existe una falta de conocimiento de que jugar es un derecho avalado por la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual ha propiciado que en muchos países no existan políticas públicas ni presupuestos designados para garantizarles a las y los menores este derecho.

La ausencia de conciencia acerca de la relevancia del juego en la vida de los menores y la poca importancia prestada por los estados parte de la Convención al ejercicio efectivo de este derecho de las y los menores llevó al Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas a dedicar una de sus observaciones generales a este artículo en el año 2013. En

los 20 años que cubren la entrega de informes por parte del Estado mexicano, no se han realizado mayores esfuerzos para la adecuada implementación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención.

La Consulta Infantil y Juvenil, organizada por el Instituto Federal Electoral en 2012 indica que una mayoría de niñas y niños tiene acceso, al menos formalmente, a espacios públicos para jugar. Sin embargo, además de reflejar que aproximadamente una cuarta parte de las niñas y los niños de nuestro país afirma no tener acceso a estos espacios, la formulación misma de las preguntas fue criticada por su generalidad. Las carencias en términos de acceso a espacios de juego reflejan la ausencia de un marco institucional que coloque a la infancia y a su interés superior como prioridad dentro de las políticas públicas. Al no existir ni a nivel federal ni a nivel estatal o municipal una instancia encargada de coordinar el respeto y la promoción de los derechos de la infancia frente a las otras dependencias del gobierno, el derecho al juego se queda olvidado, puesto que ésta es una actividad relacionada fundamentalmente con la vida de las y los menores.

Otros de los elementos que fueron identificados en la Consulta Infantil y Juvenil remiten a obstáculos para la realización del derecho al juego en la familia y en el ámbito escolar. Estos impedimentos son la falta de convivencia familiar; el abuso de la tecnología y de los medios de comunicación; la ausencia del derecho al juego en el ámbito escolar; la falta de calidad en el trabajo artístico y cultural; y el exceso de actividades extracurriculares.

El problemático ejercicio del derecho al espacio público es otro de los elementos que obstaculizan el cumplimiento de lo dispuesto en el multicitado artículo 31 de la multicitada convención, principalmente por la inseguridad que priva en las calles de diversas regiones del país.

La falta de consideración en la planificación urbana de espacios para que las y los menores puedan jugar y la falta de espacios verdes, parques y jardines fueron también mencionados, así como el trabajo infantil (incluyendo las tareas domésticas, cuando ocupan gran parte del tiempo libre de los niños), la dificultad de acceso de los niños con discapacidad a los espacios públicos y las casi nulas posibilidades de juego para los niños en las instituciones.

Respecto lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 61 señala lo siguiente:

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

No obstante, resulta necesario modificar la Ley en comento con objeto garantizar la creación de áreas de esparcimiento, adecuadas al tamaño de la población, en donde niñas, niños y adolescentes puedan jugar y divertirse, teniendo en cuenta lo siguiente:

El esparcimiento es el tiempo totalmente libre, es decir sin obligaciones, en el que el juego o la recreación puedan tener lugar.

En el concepto de esparcimiento se desarrollan tres funciones de la vida de una persona: 1) El descanso físico y psicológico, importantes para que la persona se recupere después del tiempo trabajado o de sus obligaciones; 2) La diversión compensatoria de las rutinas, es decir, realizar actividades que nos permitan olvidarnos de las cosas que hacemos todos los días, por ejemplo, salir a practicar un deporte, reuniones con amigos, salir de viaje, etcétera; 3) Desarrollo-creación de ideas, ejercicio de la creatividad y de la capacidad de innovación.

El derecho al esparcimiento es un derecho fundamental básico como el trabajo, la salud, la educación y nadie debe ser privado de éste por razones de género, religión, edad, raza, discapacidad o condición económica.

En este orden de ideas, es necesario y urgente subsanar el déficit que presentan las comunidades en cuanto respecta a espacios adecuados para que las y los menores ejerzan su derecho al esparcimiento, al juego y a la diversión.

Por todo lo anterior, la diputada propone el siguiente decreto:

Decreto por el que se adiciona un artículo 61 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se adiciona un artículo 61 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones de la Ciudad de México deberán incluir en sus planes de desarrollo la creación de áreas de esparcimiento, adecuadas al tamaño de su población, en donde niñas, niños y adolescentes puedan jugar y divertirse. Así mismo, las autoridades están obligadas a presentar en su informe anual de resultados los avances correspondientes a la materia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. Esta comisión dictaminadora coincide con las propuestas planteadas por las promoventes toda vez que se reconoce que el derecho a la recreación y sano esparcimiento contribuye al correcto desarrollo integral infantil, dotando de herramientas, facultades y aptitudes necesarias en el crecimiento de las niñas y niños.

Dentro de los beneficios encontrados por especialistas, se ha señalado que la recreación fomenta en cada individuo mejoras en ámbitos psicoemocionales, cognitivos, físicos y sociales; destacando la confianza que se puede generar en cada uno, así como capacidades de socialización, empatía, resolución de conflictos, creatividad y mejora de la concentración¹.

Permitiendo un equilibrio emocional frente las diversas situaciones a las que se pueda enfrentar, considerando como necesario garantizar y poner de manifiesto el derecho que las niñas, niños y jóvenes cuentan para poder utilizar su tiempo libre en actividades que les permitan reconocer sus intereses y habilidades. Además de

¹ Impulsa la formación integral y mejora la calidad de vida. Obtenido de: <https://gaceta.cch.unam.mx/es/la-recreacion-y-sus-multiples-beneficios#:~:text=La%20recreaci%C3%B3n%20favorece%20el%20desarrollo,su%20ubicaci%C3%B3n%20en%20espacio-tiempo.>

brindan nuevas estrategias de aprendizaje que a través de su propia experiencia pueden ir reconociendo²

En este mismo sentido, esta dictaminadora señala que diversas investigaciones evidencian como el esparcimiento y recreación coadyuvan en el combate al estilo de vida sedentario e inactivo, dotando de grandes beneficios para la salud de las y los niños, inculcando hábitos de beneficio de la salud física y mental. Llegando a concluir a algunos investigadores la necesidad de contar con establecimientos con buenas condiciones de infraestructura y seguridad que motiven un estilo de vida activa en las infancias y adolescencia.³

Finalmente, dentro de las bondades registradas por el acceso de niñas y niños a optimas zonas de esparcimiento y recreación han sido el fomento de buenas conductas así como la promoción de valores como el compañerismo, respeto y solidaridad. Destacando que algunos investigadores dentro de las advertencias formuladas han estipulado que de no contar las niñas, niños y adolescentes con espacios recreativos óptimos y públicos con buen mobiliario se generan actitudes negativas dentro de la población infantil y adolescentes al enfocarse en cuestiones ajenas al deporte y diversión.⁴

TERCERA. Esta comisión, en el ámbito de su análisis destaca que con base en la Consulta Infantil y Juvenil 2021, el derecho al esparcimiento en niñas y niños se ha visto afectado, pues ante el cuestionamiento a población de entre los 10 y los 13 años de edad de "A partir de la pandemia de COVID-19, ¿qué ha cambiado en tu vida?" En primer lugar, se manifestó afectación a sus actividades escolares (35.01% del grupo en su conjunto). En segundo término, se mencionó la relación con amistades (33.60%); y en tercer lugar, las formas y tiempos para el juego y la recreación (30.50%)⁵.

Todas estas respuestas que conciernen a espacios donde el esparcimiento y recreación con compañeros y compañeras se podía dar; es decir, en el contexto actual, en el que niñas y niños de diversos niveles educativos sufrieron una profunda alteración en sus procesos de socialización, aprendizaje y recreación es imperativo

² Ibid.

³ La calidad del uso del tiempo libre de los estudiantes en beneficio del ocio, recreación y actividad física en centros educativos de enseñanza básica de la comuna de Padre las Casas, IX región, Chile. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8768773>

⁴ Necesidades físico espaciales de recreación y deporte para contribuir al desarrollo socioeducativo de niños y adolescentes en Alto Trujillo. Obtenido de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55709>

⁵ Consulta Infantil y Juvenil 2021. Obtenido de: <https://www.ine.mx/consulta-infantil-y-juvenil-2021/>

que se procuren los espacios de libre socialización óptimas estructuras físicas que permitan el sano y correcto desarrollo integral de las y los niños.

CUARTA. En el marco del estudio de la propuesta, esta comisión ha coincidido en el sustento legal planteado, pues la reforma presentada coincide con diversos documentos internacionales de los cuales México es miembro firmante, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se enfatizan los siguientes artículos:

Convención sobre los Derechos del Niño

"Artículo 23.

1. ...

2. ...

3. *En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible."*

Artículo 31

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes."*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

"Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a la XI.

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

Artículo 55. ...

Las leyes federales y de las entidades federativas establecerán disposiciones tendentes a:

I. a IV.

IV. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y

Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad."

QUINTA. Adicionalmente, es importante precisar que las propuestas coinciden con el establecimiento expreso en el artículo 61 la obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de mantener en óptimas condiciones los espacios destinados para las actividades de esparcimiento y recreación de niñas, niños y adolescentes, siendo así por los beneficios expuestos anteriormente y en atención a los principios de interés superior de la niñez.

En lo que respecta a la propuesta de modificación del artículo 60 no se considera necesaria dicha modificación ya que el primer párrafo del artículo hace referencia al derecho de recreación, sus alcances y a la necesidad de que este derecho sea respetado por quienes ejercen la patria potestad o tutela, Adicionalmente en el párrafo segundo del artículo 61 ya se establece la obligación de fomentar

“oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.”

Por lo que corresponde a la adición del artículo 61 bis, esta comisión coincide con el fondo del asunto, respecto de que las autoridades en sus tres ordenes de gobierno deben considerar en su planeación gubernamental la infraestructura relacionada con garantizar el derecho del esparcimiento y recreación de las niñas y niños. Sin embargo, es preciso mencionar que el Plan Nacional de Desarrollo se encuentra regulado por la Ley General de Planeación que tiene por objeto regular las bases de coordinación e integración del Sistema Nacional de Planeación en el ámbito de la Administración Pública Federal, mientras que las entidades federativas con pleno respeto a su autonomía tienen su propia legislación en materia de planeación.

En este sentido, se considera que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes no es el ordenamiento jurídico más adecuado para incorporar la vinculación de los planes de desarrollo como se pretende reformar, no obstante lo anterior, es necesario mencionar que la propia ley obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno a tomar medidas para garantizar este derecho.

Por todo lo anterior, esta comisión considera viable la propuesta con modificaciones, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Único. Se reforma el artículo 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento; **mantener en condiciones óptimas los espacios destinados para dichas actividades** y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Transitorio

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Segundo. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 abril del 2023

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario






Número de sesion:14

20 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	64B07EEE9158F14B54C41341E991D 6B0E5038D82402B6C0148898C51CC 44EF0D3A9A3F57D70CDA282F4496D 639E1907F419214ED6206DD15029F2 9242230AD5C
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	E6FC84D3AA1C3ED3F09B9B85DF85 2C9FB82C17094CBAD44AF0C38CE5 1F8C6610F4AF1AA4417B7BEA232DF 517ED8C90CFF8C8D44507B82F80BC F23C26A231765D
 Cristina Amezcua González	A favor	3D6CC74A889E4F86A4C058728018A 648BBBF7984334507015C168BAEFF 380960275535A5A797A5915DA25ED A17839D8C1C0019E29503A7409C0F F99F305FAC44
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	B2BD29C3483057E6D3D00E1251BEA E70EFE77012598508A27EB13016FB DABB23D76FCA981220926C981D2A6 58545D1B4397BF84528CBD9155B89 1004E2EC15CB
 Dulce Maria Silva Hernandez	A favor	8814EFCB5E4F004C31ECA7CA399A 01FDDF89A26AAA400933FC8BF7951 DC95EB00866A7427716D76C7E785B EDA5CEA6E1B0844D28A210A126548 1AF60869C1416

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

13B86DD77EAD69AA9154F6FE0C718
39C93900A1E9C9B4EB9EAB1CF8967
6A4A3D560C344F8A702EE147555056
3E65064262545B28505FE10556FDC0
C286C36F06



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

098B77BA574678330F5487D8115E90
17FF835332FADDC7BC637F46E0CD
E4FDE7AB86700B6FEF6A98799E4A0
FC6B93F7472ADC01FE945B80E71FA
FD49528C0A10



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

9589F570BDC3529F4CE6EEC2D78F1
A216EA66F776E2E3B4B2C861DDC07
8B3005F312271ADC435920610D40E3
B9C769FE5A28EABE27274903206C3
33444790FD5



Laura Barrera Fortoul

A favor

07A5FD48FF900072820DB7E603C04
A3EC4FB58E9C3758FA79AE1A78C14
A6D35921E8F883B07440AD297CEF0
E78740FF7650AA4980C58F52722234
B3F953FDC21



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

0A2336D95461298B448724E5914AC4
13A890060B3C0B246256C86E359BD
BCDB3AC94EF0B766EC5A3AE403A4
B852BFC04174DF6F82DA3C466B19
7B2EA6F8C414



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

F93D47C25875B8AA4AA2BC61E6FF
DB89C420C338E4D76C9D760B5FF5
A801295F5C51341E8916D273D47EB
8874D70A8EDF6115F586AEF707F92
D06901353BA8B7

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

382E4E93F1D6186D1B67E59D09137
CFD1CE1876FD8B7CCEB70DD70CE
ECED1BADF979CBE3F86D6E23E469
9D5A869094CFE095B274511E9C158
88FE05CBA7AC795



María de Jesús Paez Guereca

A favor

3B179D41F2B0F2F3286BBBA094428
A8D8E3DC9CA2DD9A25694641D3DF
C2F7C3FAE222904EF18496D7340F4
A2A3525277FD73BC0FA17453457705
2B9FC1D82DEC



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

BE42421AF35CA235F45AFCCE1B117
B42932A9CDA063096C21D04D520EB
53D31FE87350F539AB74DE4A777D6
84E3EF31DB33E1E70C6DABB49052
C4775A00BC7F5



María Del Rocio Banquells Núñez

A favor

90F9142553F8529FD28287754EA77C
5F258C11BAF96C8DADFA4F0D0B69
133B507926F4C31D24E3126DBE2DF
B19F972F59153A9387965172DB7F13
F4755F52F2F



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

4819B77C71C86063C7F73D2A4F7BF
561074995D3800C09F2E2CFE54CBD
1FDF3D228AC776252CD35718F06EF
C8CAADE05720455773CC2170FE7C0
49335896C388



Mariela López Sosa

Ausentes

A926555C86E4A8F719EB796075EEE
2CA837A898E34692D2D79F346FEBB
AF874C0E604016BA4B5E700E25794
39F19F156E9D4067AED4A4EBEAFD
50CFA9411BC46

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

		0ADFF6F43F24A5FAB89A77E036B7E 84A574E12CFDFAC368506FD166F29 F3DD6CB47BE46ED70D99502ED725 762D2C8E8D29994BB6CB4FEFC9F5 4BD9B50093F0C3
Marina Valadez Bojórquez	A favor	
		E7D4BFB8A0ADD15051FD658C9AAC 8CE106360F3C518229AD16D67C7CA 22602B3CF44135A2994820F67E7F50 2B4E4C8D3F54E7B964D4BF7150FA0 9F1759125F34
Marisol García Segura	A favor	
		C9C68C063F39DDB12C5AB05F1F03 B31B8DB6B5079615D57E58C736ED9 EF1C227D69157E03900DBDFB9EEA 4F78D12C2B25A2A94776813BF6ADB D746D001F44C1F
Martha Estela Romo Cuéllar	Ausentes	
		0EED4EFCED8894E8AD16797E45D 4BCF74C6D934556FA87C104B93C31 2DCD17438851B717C892AD96F7BF4 B2AD216A5B5C3F9F7C6AA36BE7EA 7128579A2C5FCC
Martha Nabetse Arellano Reyes	A favor	
		8AF50D3D08D657962BB0F99324C5B 9FA6998A13B692499D7E2822ECBB0 984C14C47EC9F165FC978FCDC47B BBA8E2D60AFA5ECC2F65B8FEC05C 520493551B5B98
Martha Robles Ortiz	A favor	
		871F24F15D7EFFD73B58943A2CC49 49172DA7CF7AD99863D9581DD1F10 E200822479D4805F8B50E24759E282 F13D6BE3AB39B42D7494ED5937F5C 7223294C43E
Martha Rosa Morales Romero	A favor	

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

Ausentes

008734EB62ABF5DB2E9CAEF74516F
872C9D734EDEAE11BC0E9A0565050
CFDB2521707A7A816FE1330879A2B
C6E77E5CD60CD40B9B3FA74823CC
AF236EF4C2DBF



Norma Angélica Aceves García

A favor

935271B31893E0DD735851F887C44C
260319DFDE76B05E9F91246B764F74
E2015956EF5C252694F95E4460CD86
54E63E817236AF8475DE01EA969DD
51A697292



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

FA61D1463054C0F7FFD417ABFD215
83B6B35B1D75EE31CE4B823EFEF41
3DC446DFA525ADD1BE001AC6D6DB
EE4EF8754A8ACD9573C7F2639BA71
98A06FC09B78D



Paulina Aguado Romero

A favor

D76ED50CDF90544425C690C1D1A58
804E2389C0264909CA41822A3D3ED
849D5C9D05F4618E42FFD8112F8C5
60F71CEE856E71B9773057FE8E7820
C0687F77166



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

65C03B6DFE8D042D81963FF259BB2
7754E67B59038CE1EDCC282C4878C
13F294744FD465BB6733C130AF0D3
BA265D08B25FAE560A8E71810CC91
F8B5E86E7495



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

AAF16815BBBC33BFA9AE4200DAE8
47464A4258F197D4B1ED8D39C8893
DF919A626753FF4787D619C5891144
E441159B256DFB6C0DD8427311A4F
9B5494A49437

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

2BD362DEC128CB3522B9A5A63B2B
741784918B4FB7641F914EAE3E2
244653C7D854DB0631928CABCA8F4
961DE85274F8A21D0612A7074EC0D
CDFC473C89660



Wendy Maricela Cordero González

A favor

CC8606800D03CEDE1823395909B80
E56F834935BA848CA388155B1A9966
7687DD333358A60E35DE63AA5EF38
4812689D62B50BE5DB4F2F3299C81
5DC59DBB596

Total 31

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior de Mexicano, para limitar la designación de embajadores y cónsules.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de junio de 2023, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron ante la Comisión Permanente, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 y 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
2. En la misma fecha, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, señalan expresamente en sus consideraciones, lo siguiente:

"Exposición de Motivos

I. Las y los embajadores desempeñan un papel importante para la política exterior de nuestro país, pues son representantes de un Estado ante otro como el más alto nivel diplomático.

Dentro de sus funciones más destacables de estos diplomáticos se encuentra la de ser intermediario durante las negociaciones entre México y el país en el que se encuentre, representación de nuestro Estado, así como el fomento de relaciones internacionales, siempre velando por la protección e intereses de nuestro país.

En nuestro país existen ciertos requisitos para poder ser designado embajador de nuestro país en algún otro Estado, tal es el caso de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que establece lo siguiente:

"Artículo 20. Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo".

Sin embargo, este último requisito llega a hacer ambiguo en la legislación, por lo que es necesario dotar de contenido la misma, y especificar dichos requisitos, a fin de garantizar un debido ejercicio de un cargo público que exige un alto grado de especialización.

La designación de cargos por el presidente Andrés Manuel López Obrador se tomó como una acción de influyentismo, por lo que él justificó los nombramientos como:

"Nosotros gobernamos en un país plural y México es una democracia y todos tenemos derecho a participar; el gobierno no puede representar a un partido, el gobierno es de todos: si están participando ellos es porque queremos que México se exprese como es: plural".¹

Si bien estos cargos son para representación de la nación, en la práctica se sigue a diversos intereses, nombrando a personas sin experiencia o formación diplomática.

II. Desde la bancada naranja reprochamos que la designación de los diplomáticos de nuestro país sean bajo actos de nepotismo y corrupción, donde se siga violando la libre competencia profesional entre aquellas personas que realmente cumplan con los requisitos que establece la legislación así como el cumplimiento de la preparación diplomática que se necesite para ocupar estos cargos.

Respaldamos desde luego que en nuestro país exista transparencia en estos procesos de designación y seguiremos trabajando en leyes que nos permitan fortalecer nuestra política exterior mexicana que nos permita tener representantes capacitados para fomentar las relaciones internacionales con otros Estados.

III. Finalmente, uno de los avances más trascendentes en México fue la reforma constitucional de paridad de género publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, mediante la cual se establece que este principio se debe aplicar en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos y en todas las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular así como ayuntamientos con población indígena, es decir, paridad en todo.²

En un contexto internacional, México es uno de los Estados parte que han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw) señalándose en el artículo 1 lo siguiente:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.³

Nuestro país debe seguir impulsando acciones afirmativas para la eliminación de las brechas de desigualdad y las desventajas que siguen enfrentando las mujeres en el ámbito político así como medidas que permitan que los derechos de las mujeres ya consagrados en tratados internacionales y en la propia Constitución sean respetados y se logre avanzar efectivamente hacia la igualdad de género en todos los ámbitos. En este caso a los que se refieran a los de contexto internacional, al considerarlos como personas servidoras públicas.

En este sentido, es preciso destacar que no podemos dejar un tema tan importante y un logro de muchas mujeres en el transcurso de nuestra historia, donde nosotros tenemos la obligación de propiciar y garantizar los derechos políticos de las mujeres de cara a la reforma constitucional en materia de Paridad de Género publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de junio de 2019, donde señala el reconocimiento pleno de las mujeres en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el actual en su orden en el artículo 19, se reforma el primer párrafo del artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 19. Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los Miembros del Servicio Exterior de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular, respetando la paridad de género para dicha designación.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, no podrán designarse como embajadores o cónsules a las o los titulares de los Ejecutivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, de manera inmediata posterior a la conclusión de su encargo, en un periodo no menor a dos años posteriores a esta.

...

Artículo 20. Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo, preferentemente entre los Miembros del Servicio Exterior de carrera, respetando la paridad de género para dicha designación. Quedando exceptuada la designación conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 19 de la presente Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Una vez establecidos los antecedentes y las propuestas de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los diputados iniciantes proponen reformar los artículos 19 y 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

En cuanto al artículo 19, plantean establecer que en la designación que hace el Presidente de la República de Embajadores y Cónsules a que se refiere el artículo 89 Constitucional, se deberá **respetar la paridad de género**.

Esta dictaminadora coincide con la propuesta, pues desde la inclusión de la paridad en el **artículo 41 de la Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2014, quedó evidente que México había abandonado el régimen de las cuotas y transitado a otro modelo en la búsqueda de la igualdad de género. La inclusión de la obligación de las postulaciones paritarias a los cargos de representación en el ámbito constitucional rompía con la lógica de las medidas afirmativas, por definición de alcances y temporalidad limitados, para establecer un nuevo esquema de construcción de la representación.¹

Aunado a lo anterior, en 2019, tal como lo refieren los proponentes, se concretó la **Reforma Constitucional de Paridad de Género (paridad transversal)** que constituyó un parteaguas en la forma de entender y distribuir el poder político entre hombres y mujeres en democracia, y es un precedente en el mundo en la adopción de mecanismos formales para avanzar hacia la construcción de una democracia más justa e igualitaria.

Sin embargo, persisten diversas rutas y retos para hacer efectivo y consolidar el ordenamiento constitucional, algunos de los cuales refieren al diseño de la

1

https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//06_La%20paridad%20como%20principio%20constitucional_Gilas.pdf

reglamentación del principio y otros al establecimiento de la Democracia Paritaria en México.²

SEGUNDA. Los artículos Constitucionales 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, reformados en 2019, pretenden garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoce como "paridad en todo" o paridad transversal, y constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.

En relación con los cargos relativos al Poder Ejecutivo, se estableció que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo deberán observar el principio de paridad de género, en el nivel federal y las entidades (DOF, art. 41). En general, los partidos están obligados a garantizar la paridad en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular (DOF 2019, art. 41).

Para el nivel municipal se establece que los ayuntamientos de elección popular directa se integrarán de conformidad con el principio de paridad (por un presidente o presidenta, y las regidurías y sindicaturas que determine la ley) (DOF 2019, arts. 41 y 105).

Asimismo, se reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad conforme a las normas aplicables (DOF 2019, art. 2).

En el Poder Legislativo se mandata la aplicación de la paridad horizontal y vertical para la integración de las listas de candidaturas para las diputaciones y senadurías de representación proporcional. Es decir, las candidaturas que presenten los partidos por

² http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y

este principio deberán ser paritarias y encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electivo (DOF 2019, arts. 53 y 56).

En relación con el Poder Judicial, la reforma establece que la integración de los órganos jurisdiccionales será mediante concursos abiertos observando la paridad de género (DOF, art. 94). Por su parte, la integración de los organismos autónomos, tanto a nivel federal como sus contrapartes en las entidades federativas, deberán cumplir con el principio de paridad (DOF 2019, art. 41).³

TERCERA. Si bien, podemos observar que la **paridad de género** que refieren los artículos citados, establecen específicamente cuáles cargos deberán observar la paridad, académicos y especialistas aseveran la posibilidad de que una **interpretación progresiva del principio constitucional de paridad de género implique su aplicación para todos los cargos de toma de decisión del servicio público**, aunque la Constitución no mencione a cada uno explícitamente.⁴

Esto es, para que la paridad se lleve a cabo en toda la estructura administrativa y no solo en el máximo órgano de decisión de cada Poder u organismo autónomo.

En tal virtud, en aras de abonar a la paridad de género, y dado que esta dictaminadora no cuenta con elementos legales o argumentativos para dictaminar en sentido negativo esta propuesta, se propone reformar el primer párrafo del artículo 19 para **establecer que se deberá procurar la paridad de género en la designación de Embajadores y Cónsules Generales que hace el Presidente de la República.**

³ http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁴ Alanís, María del Carmen (2019a), Foro "Hacia un balance de la reforma constitucional en Paridad de Género", Senado de la República, 26 de junio de 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=rJByTaX90MM>

CUARTA. Por otro lado, los proponentes plantan adicionar un párrafo segundo al artículo 19, en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, no podrán designarse como embajadores o cónsules a las o los titulares de los Ejecutivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, de manera inmediata posterior a la conclusión de su encargo, en un periodo no menor a dos años posteriores a esta.”

A juicio de esta dictaminadora, estas especificaciones personalizadas, pretenden ir más allá de los requisitos elementales para ser designado Cónsul o Embajador General, y sobre todo, carecen de sustento en la exposición de motivos de la Iniciativa, no aportan a esta dictaminadora los elementos para comprender el origen de la propuesta o qué se pretende resolver con ella, por lo tanto se considera no viable.

QUINTA. Los diputados iniciantes proponen reformar el primer párrafo del artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

En su exposición de motivos plantean que existe una ambigüedad en lo que establece la última parte del artículo 20, que dice que los designados como Cónsul o Embajador deberán “reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo”, aseverando que “es necesario dotar de contenido la misma, y especificar dichos requisitos, a fin de garantizar un debido ejercicio de un cargo público que exige un alto grado de especialización”. Por lo que proponen que la designación que hace el Presidente de la República, sea preferentemente de entre los miembros de carrera del Servicio Exterior Mexicano.

En este sentido, vale la pena referir lo que la **Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 89, fracción III, de donde deriva la facultad del Presidente de la República para hacer los nombramientos a que se refiere el artículo en estudio.

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

III. **Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales**, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica...”

Por su parte, el artículo 76, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

II. **Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga** de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; **de los embajadores y cónsules generales; ...”**

Los artículos referidos de la Constitución, establecen que los nombramientos que haga el Presidente de la República, a que se refiere el artículo 20 de la LSEM, **requieren de**

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

la **aprobación del Senado**, es decir, contrario a lo que afirman los diputados iniciantes, no es una “acción de influyentismo del presidente de la República”, pues para concretar dichos nombramientos es necesaria la intervención del Poder Legislativo, a través del Senado de la República.

Al respecto, el Reglamento del Senado establece en su Sección Tercera, el **procedimiento para llevar a cabo dicha ratificación**, que es mucho más que un simple trámite, pues incluye la **comparecencia** de la persona propuesta por el presidente, para conocer a detalle sus capacidades y evaluar la pertinencia de la propuesta que hace el presidente, a través de la **Secretaría de Gobernación, quien remite al Senado un expediente** que incluye el perfil biográfico de la persona propuesta para ocupar un encargo diplomático de Embajador o Cónsul General, con los datos académicos, de **experiencia profesional, académica y política**, así como **un plan de trabajo detallado, para así contar con elementos objetivos de juicio para determinar la idoneidad y procedencia o no de la respectiva ratificación**, es decir, no es una decisión discrecional, sino una evaluación minuciosa la que lleva a cabo el Senado de la República para aprobar o no, la designación que propone el Presidente de la República. En conclusión, para esta dictaminadora resultan insuficientes los planteamientos de los proponentes para adicionar un segundo párrafo al artículo 20.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, someten a consideración de la Asamblea, el siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los Miembros del Servicio Exterior de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular, **procurando la paridad de género.**

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo, 6 de julio de 2023.

17a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:17

6 de julio de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Villa Villegas (MORENA)	A favor	6F8D3F6314E77209E78882BEF461C1 D6D40B9B0F2DBF5C2A5E8D3B5DBC 345402A6EADAB56CE4F0716537ACD DC2934FC7A8295EAB4BF31B7A26E8 C181F0B41F7E
 Alfredo Femat Bañuelos (PT)	A favor	38CB8F2EEB7452FD2F68BB327FD91 8FC0D474B90EBCD5DB08354A58737 4EC697313ADE14613797AE34320F04 34A89243FA6C92D9B74F60FCFC4E A87A6F031C5
 Amalia Dolores García Medina (MC)	Abstención	3CC6935F0680F693DD4280AD48D54 DF7BD564320C3EB4EAD05E7B80189 FCCC143597AC98F6A7F9C21791CA0 7E7C6A3C7C68BA9DC1DCC52AF03A 1EF2B1BEC31A0
 Ana Laura Huerta Valdovinos (PVEM)	A favor	025A3CE1DBD8169412089C05EE56B 6B5CAB6B19D8D6D7919CF88323CD F29EB89D058D5B74E57D3C3EA29D BDC378D547184F36167498AAFBB3C 8BBB5D9220D451

17a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesión: 17

6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Augusto Gómez Villanueva

(PRI)

A favor

A0FCB2BB115BCB1290E5C8968B582
29CC6B0779644593ABD02C77EF3D1
C16B12E8CDE4D003467CE8DD78BD
2D017602705EB533D82E7C55C0C72
CA4F6C5AC44A7



Braulio López Ochoa Mijares

(MC)

Abstención

22331CC9517C34AD916DBF0563984
C79F7E29A1BDBA34613F8047A4DD
EA7F439AF7FDD1616310E148A30F0
F165D02487B0572F958AA90802AB75
6EB6F5AE70E1



Carlos Alberto Puente Salas

(PVEM)

A favor

67FF119C2BA69B8FE796472C0DC07
1F2FD24256EA8EA620D774E9701A8
0658E3F07C8DD79F8319116453EA5
E0ED7064341BD97BFB888E547A99B
7956A8649664



Daniela Soraya Álvarez Hernández

(PAN)

Ausentes

BB6B5D0ACEBD7D02317C85A8EEC9
93045BDB62CC9EB1D98047B5E6FE
E9AE121CC3A84DC3211F0A0F282A2
55193CF0361C7C43A535394E851B76
A43D0C7AD3FBF



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

A favor

F64951B4A1C447F8470554DE9929A0
B096BC2145AE6EA57AC118134DF95
73BA6DBC5EA1FB35652786F1C8413
67F3ED5ABB987D5F9F872099EC551
B72471E2950

17a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesión: 17

6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)

Abstención

F3C743A5E23CD1B12507CFE32204B
4ADF72F5B71170913DF28DD2A8C2E
81AF2943B55EDE776B69EC63AEBD
9B5C88201F600FC879CAE3CC502B1
562D23875FCB9



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

A favor

D7A15D98153FC380A78A85B3249F4
1655B4AC72F075EC7413A6C7B68BC
DA8A6C749138A16569A1971BB35EC
D9E0499859057244053785DE37F481
0F77112C3A3



Ildelfonso Guajardo Villarreal

(PRI)

A favor

BAA617E173E95669FF8DEE8B213C3
58A27C90558E68C140CCAA7CB9D4
98E423BE087BD4B8B7F5B28EC4578
B758755394246284FAADBC496D1CD
A7730F01EC9E2



Iván Arturo Rodríguez Rivera

(PAN)

Abstención

6B849C6D22843B254BD5265264B9F
89B8EB8733634B43DC399BBA5B771
3E1F1B6F02CCA1DAB75308B3AE072
A2A813676F581F2A364F7FBADF9CB
E336317F08BE



Janine Patricia Quijano Tapia

(PVEM)

A favor

55EAF6D6AF31A15F8286622402CA4
237EFFB3CAD96DE8A28A6AB95AA8
A4913FE260B41E49C098464BF1D9A
D9EEF12B709DA77C225A99F84AED
991B5E60ADAFAC

17a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesión: 17

6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

A favor

9A74CB7E2279F3A5DD1BA2A52E21
B4D4401EBF9FBD88B92354381D0EA
42485315506B8052513AF9BBEF8C84
A93A7D750235A06F936236764BDD
FA70A5F8D952



José Antonio Estefan Gillessen

(PVEM)

Ausentes

A53A22903D9134044775355C8727B
80D5082263F7DBED1492980F95EF2
962D825D0D800A052DFC1BB504B0E
071B62ED8723E125D6138B5B8A4C1
B8064E2A484



Karen Michel González Márquez

(PAN)

Ausentes

8124E2BC19EFFE9816C6446578A69
571C26E0CC7605AD50935D911BAD7
CEFBC2281E22D236225F5C71D72BB
026572A8BB75211ACC0D352780EE9
EC3F8FC48269



Klaus Uwe Ritter Ocampo

(MORENA)

A favor

27DDA1301FEF917861E481CE74FF0
081EEFC9482D2ADA4E0E4BC44314
FC1212CC5536659F6E3D3E15ED556
1223DD6A6503A25A214772C24D29B
F244956E4B6BC



Krishna Karina Romero Velázquez

(PAN)

Abstención

32DB453E310EC76CB63F150A1042A
ED7FDA845764223C79B452121F729
F8C643A71B6AC304476BC7FB90B70
D11719A18D84274AC853FE16CE769
969C39C7F69C

17a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:17

6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Laura Lynn Fernández Piña

(PRD)

Abstención

048594C381CC6314981CF3A1E939B
853F1F568E47F10ED3B3A912E15C2
E42B634A9B429D84122CA032899478
83C59F4094CB83119356EEE711EA6
17F17D218B3



Lizbeth Mata Lozano

(PAN)

A favor

DD5EF3E534FC0E13E55FF345A92FB
1F9D53E52D199F8732C152E110B28
AF4E8CDA64CD30DFF0BB471E4901
E79BC04677D1960469203AADB4B76
6BA2EC1AE5DE8



Ma. Elena Serrano Maldonado

(PRI)

A favor

7E0F872B0862B2AFA90C57EBAC30B
B8900281074ABB41D94318E3C07EA
DAFFDDF6F8D01F3EDECA6E76F744
AABBE1BF0E485F0C025AC31D57A9
75A8E6CCA1A65C



Manuel Alejandro Robles Gómez

(MORENA)

A favor

C63C401E72B4F46D47CACFB612854
73E7523CB07DB11F6CEFB21992F8D
F3AE3E9F0647FFD3310C7A4612713
9D591B348CD9C93918065D0804E38
ED653FAFE0CB



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

Abstención

DEAF8E4DA57AF78DD72E1DF69DB
C7BE48E8FE3ABE51D84DBB66F8FD
2B337764EFAAB6820530FE91062DD
D33BE2C20BA2227CEAE999D033B4
5ED49D9DB070B21F

17a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesión:17

6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



María del Carmen Bautista Peláez

(MORENA)

Ausentes

0B895019ED274E81CEB4BFDDFDD7
99625FDCDEB84119DF9FAC513DBD
0ADB875ECA9513B627AF10507DBE
31BE8332404DD865517B48CF32EC0
1363C032F1C646



María Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

2497121C1A106BA57C95B78424752E
BA5FCD56B48EE37691131AB92AC95
070CFA773BB22206CB06889CC0C95
FE3399943400111CE485CEAFDC627
51D485A2CC1



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

Ausentes

EEE8CB79C0B80B8A23A6169C84CB
2EE74571CC401A57CCBC3E31F1086
C7F25DF0C6376FEEEF2E4A2F0F391
D0E8D41253B434F0FD155DAE709B9
2DD3A56131D82



Mariana Gómez del Campo Gurza

(PAN)

Abstención

8ED8AD134B7B6C7F85AC5974F73A0
9DA11A2A6675D7B08EA189BBDAD9
D779D8DC5BE6293024F9A1F20015B
6DEB5068C8AE24C5E6A8DC7726075
932BDCA01F03A



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

DB18D336277115B77533013C27F81A
3F0046C4CC163691ACF276C91C9BF
78CAA69047E75339B03230B9646278
73646ADD1A12E187CAA0A004D9683
B3EC9E8848

17a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:17

6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Miguel Angel Torres Rosales

(PRD)

Abstención

7E9E9F2A538CC0440E58B86DFCF1E
02A074B1A51F1B4E740080F3422916
1795EEBD7BF802CA97B29B57239FA
D3AA8F1064B27B6033A7DACE3D71
F0BAD6B74ECF



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

Ausentes

49A63281BFBFA66993CC6A50431F5
AF698963BFF3FD41B261B566706CB
FD268BB9007BD6BF2FB00DF45916D
C38A0D0D2895BFFE16C581359000F
0E650B8E1361



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

307379A11E3B24B6B8A947A3D1FA1
D7F8B91CF93F944149AD46EA17519
EADF52F137A77D7BE42C4D7BF3ED
572ACBC55D0EA9FA08D8E157003D
EB15B6F06781AE



Rosangela Amairany Peña Escalante

(MORENA)

Ausentes

EADB3AF7702B68AD36070EA9F71D4
686E373574B7F4B5A89BDA4D27644
7B42EF02F8FA9256527D21F03B141
D2D9A0E56FE42A190B13ACD71E3B
A07A93B7044404



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

459C699844ABB63E7A540EAEAB02A
A7A5DE86EA0AB3343A2FE12EB4A4
07F6BD1AE38AA43ABC9A5BC415B2
6FF7503BBA6B8F99567A561D2167B
659DD2091D6495

17a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesión:17

6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Salma Luévano Luna

(MORENA)

A favor

C8B9BF40A42551291B59210FD4CF0
BE79AAE67A6E2E0B26BEE29961C79
9EE6B511624BEFA724381FDF03606
8D51A02D6B9C709FAD2FCEF14977
ADEA3491209B0



Sergio Carlos Gutiérrez Luna

(MORENA)

Ausentes

05ADC38D87314FBB3F7190BBEEDF
4F06F438033A4ECC10BA89984B661
342F5506D52D77532410C7399FFED
A4FE0BD95E0A95296EEC104A4C856
FD33711B73E64



Yolotl Fernanda Enriquez Ibáñez

(MORENA)

A favor

3C7FBCFC107DBB485C192F5A0D3D
E2779159EEDE49B9CC66E7AC65045
C681CB0ACFC30121BA33F7D94E8A
8554150D689DB0E4589C1716D186F6
4A1C06C06A142

Total 37

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2023

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Braulio López Ochoa Mijares** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Para adicionar un segundo párrafo al artículo 19, recorriéndose los subsecuentes en su orden; y se reforma el primer párrafo del artículo 20 ambos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 19. Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los Miembros del Servicio Exterior de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular, procurando la paridad de género.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 19. Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los Miembros del Servicio Exterior de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular, procurando la paridad de género.</p> <p>De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, no podrán designarse como embajadores o cónsules a las o los titulares de los Ejecutivos de la entidades federativas y de la Ciudad de México, de manera inmediata posterior a la</p>

...	conclusión de su encargo, en un periodo no menor a dos años posteriores a esta. ...
Sin correlativo	ARTÍCULO 20. Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo, preferentemente entre los Miembros del Servicio Exterior de carrera, respetando la paridad de género para dicha designación. Quedando exceptuada la designación conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 19 de la presente Ley.

ATENTAMENTE



DIP. BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>